

Villa de Beas

Año de 1809

n 30

Libro de acuerdos del Ayuntamiento correspondiente a dicho año

Personas que lo componen

- 1.º Alcalde D. Manuel Labrador
- 2.º " Pedro Sanchez Nidalgo
- 3.º Regidor 1.º Francisco Ramirez Miralles
- 4.º " 2.º Francisco Lopez Cuadros
- 5.º " 3.º Pedro de la Cruz Barate
- 6.º " Miguel Martin Barate
- 7.º " Jose Diaz Blase
- 8.º " Salvador Campillo Barate
- 9.º " Jose Martin Sanchez
- 10.º " Bartolome Martin Campillo
- 11.º " Jose Lopez Barate
- 12.º " Manuel Martin Cuadros
- 13.º " Juan Arce Barate
- 14.º " Pedro Jose Sanchez Lopez
- Secretario 1.º Francisco de Paula y Jimeno
- 2.º " Equiano de la Cruz



debido juramento  
señales electas  
en el acto  
principal de  
este, de que  
nombres del



Villa de Vera,

Año de 1802

n 30

Libro de acuerdos del Ayuntamiento correspondiente a dho. año

Personas que lo componen

- Alcalde 1.<sup>o</sup> D. Manuel Mantuero Labrador
- Id. 2.<sup>o</sup> " Pedro Sanchez Hidalgo
- Regidor 1.<sup>o</sup> " Francisco Ramirez Miralles
- " 2.<sup>o</sup> " Francisco Lopez Cuadros
- " 3.<sup>o</sup> " Pedro M.<sup>a</sup> Zubizarra Barate
- " 4.<sup>o</sup> " Miguel Navarro Torres
- Indico 5.<sup>o</sup> " Jose Ruiz Esteban
- " 6.<sup>o</sup> " Salvador Campillo Domis
- " 7.<sup>o</sup> " Jose Melina Sanchez
- " 8.<sup>o</sup> " Bartolome Martinez Crespo
- " 9.<sup>o</sup> " Jose Lopez Para
- " 10. " Manuel Ramos Cuadros
- " 11. " Juan Arday Ruiz
- " 12. " Pedro Jose Sanchez Lopez
- Secretario. " Francisco de Rueda y Jimeno
- of. 1.<sup>o</sup> " Equacio Mula Cruzalba



debido juramento  
regulares electos  
en el arte  
principal. Acto  
de, después  
nombres del  
Real





Acta de posesion de los nuevos ayuntamiento  
elegido por sufragio universal.

Ayuntamiento. 10. Sabiente.

- D. Felis Luloaga Davabe.
- " Pedro Sanchez Hidalgo.
- " Bartolome Martinez Orago.
- " Miguel Llavero Ferrer.
- " Juan Montecinos Anino.
- " Francisco Urbizu Ogallar.
- " Manuel de Ordoz Cuadros.
- " Juan Simenz Rodriguez.
- " Juan Cuadros Rodriguez.
- " Jose Medina Sanchez.
- " Manuel Sanchez Alaminos J.
- " Jose Campillo Sanchez.
- " Juan Ardoz Aniz.
- " Pedro Lora Jimenez Orago.

Ayuntamiento. 10. Entrante.

- D. Mercedes Montoro Labrador.
- " Pedro Sanchez Hidalgo.
- " Miguel Llavero Ferrer.
- " Rosalia Luloaga Davabe.
- " Francisco Ramirez Miralles.
- " Jose Aniz Esteban.
- " Salvador Campillo Ferrer.
- " Jose Medina Sanchez.
- " Bartolome Martinez Orago.
- " Jose Lopez Carras.
- " Francisco Lopez Cuadros.
- " Manuel Ordoz Cuadros.
- " Juan Ardoz Aniz.
- " Jose Sanchez Lopez.

En la Villa de Ocas de Segura  
a primero de Enero de mil ochocientos  
veinte y nueve, reunidos en las  
Casas consistoriales los señores que con-  
stituyen el Ayuntamiento provisional  
en el año anterior, bajo la presidencia  
del Alcalde Sabiente D. Felis Luloaga  
Davabe, por no haberse numerado que-  
tunamente los Concejales que lo com-  
ponian; presentes los que han con-  
firmado en el presente año elegidos por  
sufragio universal y constituido en  
veinte y tres de Diciembre ultimo en  
sustitucion de los que cesaron, uno  
y otros anotados al margen; siendo  
asimismo de la materia, y estando  
reunidos todos los mencionados en  
este Ayuntamiento celebra sus sesio-  
nes, se procedio por el Sr. Presidente  
a tomar uno, a uno, el debido jurame-  
nto a los señores Concejales electos  
bajo la formula aprobada en el articulo  
cuarto de la Ley Municipal. Acto  
seguido, dicho Sr. Presidente, despues  
de las gracias en nombre del



dario a los señores regidores, sabiendo que el distinguido  
 comportamiento en el desempeño de sus cargos, los regidores  
 que se retiraron del cabildo para dar posesion a los señores  
 que ocuparon sus respectivas puestos. Tomado el juramento  
 y dada la posesion a los señores concejales electos  
 dignos que con arreglo a los articulos 166 y 167, todas  
 las regidorias presentes, por el orden de sus puestos, en  
 dicho en papelitas de iguales dimensiones el nombre  
 de una sola persona del seno de la corporacion que  
 habia de elegirse para Alcalde primero, y que dobladas  
 en cuatro partes se las entregaron una por una para  
 depositarlas en una urna. Hecho en cuando el Sr. Presidente  
 que yo el Secretario tomase nota del acortamiento  
 para consignarlo en la presente acta, como lo verifico,  
 resultando que leidas las catorce papelitas obtuvieron trece  
 votos D. Venustiano Montoro Labrador, y uno D. Pedro  
 Sanchez Hidalgo; en cuya virtud el Sr. Presidente proclamo  
 Alcalde primero al Concejale D. Venustiano Montoro  
 Labrador. Acto continuo el Sr. Presidente entrego al Sr.  
 Venustiano las insignias de Alcalde primero que consisten  
 en un baston, y en seguida tomo posesion de su  
 cuando ocupando la presidencia del Ayuntamiento,  
 dirigiendose a los señores concejales, les significo su agradecimiento  
 por la singular distincion que de el habian  
 hecho sus dignos compatriotas. Siguiendo el mismo  
 metodo de eleccion del Sr. Alcalde 1.º se paso a la eleccion  
 por papelitas del Sr. Alcalde 2.º, resultando elegido  
 D. Pedro Sanchez Hidalgo por trece votos, habiendo obtenido  
 uno D. Jose Sanchez Lopez. Hecha la votacion para  
 numerar las señoras concejales, poniendo en una  
 urna tantas papelitas dobladas con su numero corre-

lativo, enantos son dichos señores, y sacando cada  
 uno una papelita, quedaron definitivamente ordenados  
 en la manera siguiente:

- Concejale, Decano N.º 1.º — D. Francisco Ramirez Alvarado
- " N.º 2.º — " Juan Lopez Cuatrecasas
- " N.º 3.º — " Pedro M.º Zubizarreta
- " N.º 4.º — " Miguel Maunio Torres
- " N.º 5.º — " Jose Maria Lobe
- " N.º 6.º — " Salvador Campaño Derris
- " N.º 7.º — " Jose Medina Sanchez
- " N.º 8.º — " Bartolome Martinez Crespo
- " N.º 9.º — " Jose Lopez Barra
- " N.º 10.º — " Manuel Ormas Cuatrecasas
- " N.º 11.º — " Juan Arday Muir
- " N.º 12.º — " Pedro Jose Sanchez Lopez

Constituido de este modo el Ayuntamiento, segun consta de la  
 presente acta de juramento y posesion, el Sr. Alcalde  
 Presidente levanto la sesion, manifestando que para la in-  
 mediate se avisara a domicilio, firmando con los demas  
 concurrentes, de que yo el Sr. Secretario certifico =

Venustiano Montoro  
 Jose Medina  
 Pedro Sanchez Hidalgo  
 Sanchez  
 Bartolome Martinez Crespo  
 Miguel Maunio Torres  
 Jose Maria Lobe  
 Manuel Ormas Cuatrecasas  
 Juan Arday Muir  
 Pedro Jose Sanchez Lopez  
 Juan Arday Muir  
 Pedro Jose Sanchez Lopez  
 Salvador Campaño Derris  
 Juan Arday Muir  
 Francisco Ramirez Alvarado

Diligencias en presencia del Jefe de los y suplentes. Hecho segun lo, el Sr. Alcalde



durante de cuenta a la Corporacion de unos comunicados  
 del Sr. Jefe de primera instancia de este Partido, fha. 29 de  
 Diciembre ultimo delegando en la misma facultad que  
 le concede el Sr. Regente de la Real Audiencia del territorio  
 para recibir el oportuno juramento de los Cargos de Jefe  
 de Paz a D. Vicente Benito, de primer suplente a D. Jose Lami-  
 pias, y a segundo a D. Estanislao Sanchez y Alaminos; y ha-  
 biendo presentados dichos Jueces por el mencionado Alcalde  
 se tomo el debido juramento al Sr. Vicente Benito y suplen-  
 tes designados en la forma y bajo las formalidades que dete-  
 rmina el art. 22 de la ley Municipal vigente, entregando  
 al primero las insignias de Jefe consistente en el baston  
 que usaba su antecesor, con lo cual se dio por terminada  
 esta delegacion que firmamos y acordamos se remita copia  
 de ella al Sr. Jefe de primera instancia de este Pdo. a fin que el  
 presentamos. L. S. =

D. Vicente Benito  
 D. Pedro Sanchez y Galgo  
 D. Jose Medina  
 D. Sanchez  
 D. Pedro Ma. Zubaga  
 D. Manuel Horruco  
 D. Jose Sanchez Lopez  
 D. Jose Lami-  
 D. Estanislao Sanchez y Alaminos  
 D. Juan Ardoz  
 D. Juan Antonio  
 D. Manuel  
 D. Felipe Navarrete  
 D. Jose Lopez Barras

Se dio en la ciudad de Buenos Aires a los once de la mañana, con  
 mil ochocientos sesenta y nueve  
 Yo el Sr. Jefe de Paz, D. Vicente Benito



Jueces  
 Montoro  
 Sanchez, D. Loro  
 Lami-  
 Lopez Lami-  
 Lami-  
 Sanchez, D. Estanislao  
 Medina  
 Ardoz  
 Alaminos  
 Benito  
 Lopez Barras  
 Galgo  
 Carrillo

asistencia de los Jueces del Ayuntamiento que al margen  
 se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel  
 Montoro, se dio cuenta del acta anterior, y hallandola  
 conforme quedo aprobada.

En seguida se dio lectura al decreto del Gobierno  
 provisional de la Provincia, fha. 20 de Diciembre ultimo, in-  
 sertado en el Boletín oficial extraord. de la Provincia correspon-  
 diente al 21 del mismo mes, y enterados de su contenido  
 acordamos designar para la distribucion de las cédulas ta-  
 lunarias de que trata, a D. Miguel Navarro Torres en calidad  
 de Comisario, y a D. Jose Carrillo, D. Estanislao Sanchez y  
 Alaminos, D. Jose Lami- y D. Antonio como  
 electores de este distrito municipal.

Leido por mi el Secretario el articulo 46 de la  
 ley municipal se acordo por unanimidad el nombra-  
 miento de Procurador Sindico en favor de D. Miguel  
 Navarro Torres, individuo de este Ayuntamiento.

Atendida por la Corporacion la necesidad de  
 suplir la falta de esgrimidores con Pintor y labranza,  
 nombramos para este cargo a Don Jose Lopez, Juan  
 Jose Garcia, Cayetano de Torres, Juan Antonio Alaminos  
 y Felipe Almor.

Y encontrandose en igual caso respecto de  
 Arquitecto y Maestro de Obras, designamos para los re-  
 conocimiento, tasaciones y demas casos que pudiesen  
 ocurrir a Francisco Videla, Juan Diezbars y Juan Lopez.

Para llevar los veras del Catastro nombramos



a D. Francisco y D. Juan Esteban Alvarado, Francisco Ramon  
Dillonar, D. Maria Clara, D. Maria Estrella y D. Maria  
Luis Alvarado.

Para llevar las cuentas de la Caja de la Pina en las  
festividades de su dia, que se celebra en Laguna, nombraron  
a D. Juan Martin Alvarado, Alfonso y D. Juan de los Rios Alvarado  
y D. Juan Martin Cano (canciller).

Para ayuntamiento de la Santa Cruz, designaron a  
Francisco Salazar mayor.

Para depositario de los fondos del Censo de Labranza  
daron a D. Francisco Pina, entendiendose que este nombramiento  
lleva consigo, ademas de la responsabilidad que en tal con-  
cepto contraiga, la de responder con sus bienes presentes y  
futuros a cualesquiera falta que en granis o metates pue-  
da resultar en las cuentas que rinda a su tiempo.

Para depositario de los fondos municipales y  
de Beneficencia acordaron el nombramiento en favor de  
D. Ignacio Ayuso Trias, previa fianza que preste a la  
satisfaccion del Ayuntamiento.

Entendiendose en cuenta que las recaudaciones  
todas recaudan el presente auxilio a la autoridad local  
empresarios comisiones para este servicio preferente al Con-  
cejal D. Francisco Lopez Cuadrado, el cual presente acepta  
el cargo que se le confia.

Se dio lectura al articulo 11 de la Ley  
municipal, y se acordó en su cumplimiento que las se-  
siones ordinarias de este cuerpo se celebren todos los do-  
mingos del año.

Similmente se leyeron los articulos desde el  
82 hasta el 89 de expresada Ley, y enterado el Ayuntam.  
a propuesta del mismo, el Sr. Alcalde Presidente acordó

los nombramientos de Alcaldes o barros en favor de D.  
Juan de los Rios Alvarado, y de D. Juan Esteban Alvarado para  
segundo; comprendiendo el barrio del primero la calle nom-  
brada Voladilla, y el del segundo, la Plazuela, Arroyo  
y Barrio de San Juan.

Este nombramiento se dio cuenta a un escrito de  
D. Juan de los Rios Alvarado de esta vecindad, su fin. cuatro de  
los corrientes, en solicitud de que por esta Corporacion se  
le conceda la pensión vitalicia que a bien tenga, habidas  
consideraciones a los servicios que ha prestado al Ayuntami-  
ento en mas de veinte años que tiene a su cargo la le-  
ctoria de este Ayuntamiento, y al derecho que le con-  
cede el Real Decreto de 2 de Mayo de 1858: Vista y compro-  
vada la relacion de los hechos con los documentos que  
acompañan, consistentes en una certificacion de la tria. de  
este Ayuntamiento que justifica que el interesado sirvió  
dicho destino desde el tres de Abril de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro hasta el cinco de Agosto de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro, y despues desde el tres  
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis hasta  
el treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y  
seis; siendo el otro documento un certificado de los  
facultativos de cual resulta que el peticionario se  
hallaba físicamente imposibilitado para los trabajos ex-  
traordinarios: Vista el Real Decreto citado, y considerando que  
el reclamante está comprendido en sus disposiciones, el  
Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder la  
pensión o jubilacion que solicita, fijandola en treceien-  
tos treinta reales anuales pagaderos por cuenta de los  
presupuestos municipales, a donde se incluya esta nueva  
obligacion luego que recaiga la superior aprobacion; en



cuyo objeto se muestra en esta particular, con los  
 antecedentes en su favor al Sr. Gobernador Civil de la  
 villa, a quien por último, se significa que la vacante  
 la asignación acordada es el haber de cincuenta reales  
 la semana que por más de dos años disfrutó el interino  
 como Secretario de este Ayuntamiento.

Se acuerda, por último, que para las próximas elecciones  
 de Regidores a votar se divide este distrito municipal en  
 dos coligios, uno por cada Alkalde, siendo ambos iguales en  
 número de electores, cuya mitad tomada del padrón de este  
 el primero en adelante votará en el local de la Universidad  
 y la otra mitad en la casa de D. Francisco María Cuadros que se  
 denominará coligio del Mercado, debiendo anunciarse al que  
 hizo este acuerdo con la anticipación conveniente para con-  
 vención a los electores.

Con lo cual se libró esta sesión, firmando y se-  
 ñalando número de folios como se acostumbra, lo que certifica =

Manuel Moratón      Pedro Sánchez y Dalgo  
 Antonio Martínez      Manuel Rodríguez  
 Juan Arce Muir      Manuel Rodríguez  
 Antonio Campillo      José Medina  
 Pedro      Sánchez y Dalgo  
 Manuel y de San Juan      Manuel y de San Juan  
 Pedro José Sánchez      Pedro María Zubaga  
 López      José Ruiz  
 Manuel de Zubaga  
 no      Sesión



ordinaria del 24 de Mayo de 1869.

- Leónora del Rey
- Alcalde
- Sanchez
- Morato
- Lopez Cuadros
- Medina
- Campillo
- Martinez
- Ornel
- Arce
- Morato
- Medina D. Esteban
- Medina D. Antonio José
- Ornel D. Juan del
- Zubaga D. Pedro
- Ornel D. Antonio
- Cuadros D. Martín
- Ornel D. Francisco
- Arce D. Manuel
- Zubaga D. Felipe
- Ornel D. Tomas
- Ornel D. Francisco
- Medina D. Esteban
- Morato D. Manuel
- Ornel D. Vicente
- Ornel D. Antonio
- Ornel D. Saturnino
- Campillo D. José
- Ornel Cuadros D. Juan

Abierta esta sesión pública, a la hora señalada, bajo la  
 presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Rodríguez y con  
 asistencia de los Srtes. Concejales y mayores contribuyentes,  
 que al margen se expresan, se leyó el acta anterior  
 y quedó aprobada.

En seguida se abrió discusión acerca del servicio  
 mas ó menos importante que prestan los guardas  
 municipales de campo y sobre si sera ó no conve-  
 niente que continúen gozando asignaciones por cuen-  
 ta del presupuesto que está en ejercicio; con cuyo motivo  
 searon de la palabra varios señores y alegaron varias  
 razones encaminadas a probar la necesidad de la su-  
 plementación de los sueldos. Comunicada la opinión en este  
 sentido, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la  
 costumbre de los haberes que en la actualidad disfrutan los  
 guardas impide al que estos sean responsables de los ca-  
 sos que no denunciaron, y que siembras esto no tuviera  
 no estaria garantizada la propiedad, y considerando que los  
 haberes de que se trata los han venido disfrutando, en  
 virtud de una providencia de este cuerpo que por las  
 circunstancias en que fue tomada no podia tener otro  
 caracter que el de interinas, acordó que dichos guardas  
 dejen de percibir sus haberes desde el día primero de este  
 mes próximo, sin perjuicio de estudiar la solución mas



conveniente a los intereses del vecindario.

Esto continuo se dio discusion a peticion de los mayores contribuyentes sobre la conveniencia que tiene que la venta de algun mayor del acante o de otra se venda que por peso y no por medida como se viene haciendo con perjuicio de los vecinos; y el Ayuntamiento teniendo en consideracion que la experiencia ha incluido el uso de otros pueblos, como Villanueva del Obispo, a plantear con buena suerte el mismo sistema que en esta poblacion se pretende introducir; conformandose con la peticion de los mayores contribuyentes, acordó que el acante se venda por peso y que para la ejecucion de este acuerdo se justifique al momento a los pesos y medidas.

Por ultimo se dio cuenta de los Volantes oficiales de la Provincia recibidos hasta la semanaultima y se acordó su cumplimiento, levantando la sesion y firmando de los H. que salieron, de que yo el Sr. certifico =

W. Carlos Montoro Pedro Sanchez y Dalgo

Pedro de...  
Martinez Miguel Navarro

Salvador Campillo Jose Medina  
Benito Sanchez

El Camarero...  
Joaquin del Regidor D. Juan Lopez

Felipe Lacort Juan de la Cruz  
Becerra

Orden ordinaria del 21 de Mayo del 869.

Alcorta esta sesion a la hora de costumbres bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Montoro, con asistencia de los Jueces, concejales que al margen se expresan, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Esto continuo se dio cuenta de un escrito de D. Felipe Sanchez Mendez, vecino del Castellor de Santisteban, que treinta de los vecinos, en solicitud de que por quien començada se le libe certificación o hallazgo inscrita en el amillaramiento a su nombre, una casa en la calle de...  
pueblo de esta poblacion, y que la contribucion que se le quite la satisfaga a titulo de dueño. Intercedo el Ayuntamiento acordó se expida dicha certificación y que se le devuelva todo original para su inscripcion en el Libro de la propiedad del Partido.

Seguidamente se dio lectura a otro escrito de Pedro



Alcaldes de esta vicindad, fha. veinte y un de Mayo de este año, para que se pudiese  
de las cosas de esta vicindad, de donde se han sacado los  
censos que esta vicindad en el libro de D. Juan de Lara  
tiene inscritos; y enterado el Ayuntamiento acuerdo que  
de libro de esta vicindad a fin de que pueda tener  
que la inscripción en el expresado libro.

Ministerio de esta vicindad, fha. de Mayo, solicitando igual  
inscripción de hallarse inscrita a su nombre en el amillaramiento  
número en el libro de las direcciones se cavida tres fanegas  
y media de trigo con treinta y tres olivas grandes y cuarenta  
ta estacas de olivo; con huerto en el término de tres celemines  
que se tiene que se riega con agua de la presa de las Tablas,  
y una casa en la calle de esta vicindad, señalada  
con el número de la manzana número; y de que la contribución  
que por sus utilidades se le reparte la paga a título de dueño  
enterado el Ayuntamiento acuerdo según se pide.

Del propio modo se leyó otro escrito de D. Juan de Lara  
Alcaldes de esta vicindad, fha. 29 de Mayo de este año,  
solicitando igual inscripción de hallarse inscrita a su  
nombre en el amillaramiento veinte y cuatro fanegas de  
trigo de riego, en tres pedruzcos, libro de D. Juan de Lara, y de  
que la contribución que por ellas se le reparte la paga a título  
de dueño; todo con el fin de hacerse del título según care  
ce. Enterado el Ayuntamiento acuerdo según se pide.

También se dio cuenta de otro escrito de Francisco  
de Lara, de esta vicindad, fha. 29 del actual,  
solicitando igual inscripción de hallarse inscrita a su nombre  
en el libro de las direcciones se cavida una fanega con ciento treinta y una  
caes en el libro de D. Juan de Lara que tiene inscrita  
a su nombre en el amillaramiento, la cual pide se  
entienda a manifestar que la contribución que se le rep



repante la paga a título de dueño, a fin de obtener el título  
de que carece. Enterado el Ayuntamiento acuerdo según se pide.

Por último se dio cuenta de otro escrito de D. Juan de Lara  
Alcaldes de esta vicindad, fha. 29 de Mayo de este año,  
pidiendo igual inscripción de hallarse inscrita a su nombre  
en el libro de las direcciones se cavida una fanega de trigo  
de riego, en la manzana de esta vicindad, por cuya  
utilidad se le reparte la contribución que se le reparte a título de dueño.  
Enterado el Ayuntamiento acuerdo según se pide a fin de que se  
entienda esta posesión en el registro de la propiedad del Partido.

En esta sesión comparecieron ante esta Corporación  
los señores D. Ignacio Aguirre y D. Ignacio Aguirre, señores  
de esta vicindad, y manifestaron al primero que enterado del  
nombroamiento hecho a su favor de depositario de los fondos  
municipales de esta villa, lo acepta y se obliga a desempeñar  
este bien y fielmente, dando por ello las gracias a esta Corporación  
por la confianza que su nombre le inspira, y en  
diéndose el segundo a manifestar que su misión no era otra  
que obligarse en este acto, o en cualquiera otra manera, a  
responder con sus bienes presentes y futuros, en concepto de  
fiador, al resultado que ofreciere la admisión de los censos  
y cuentas que por razón de este cargo rindiere su sobrino  
D. Ignacio Aguirre. Enterado el Ayuntamiento acuerdo se  
mar bastante la confianza que el pueblo depositario ofrece  
y que autoriza la presente acta en equivalencia a la  
certificación pública que en otro caso pudiera otorgarse.

Por último se dio cuenta de la Real Cédula de D. Juan de Lara  
de la Provincia recibida en la Real Cédula última y se  
acuerdo el cumplimiento de las ordenes que continúan



deben tenerse en cuenta y firmando los señores concave-  
nidos que se hallan en el presente, si que yo el Sr. Carlos...

1869  
Pedro Sanchez Gualgo  
Juan. Hernandez  
Pedro Sra. Zubizar  
Salvador Campillo  
Manuel Morán  
Ygnacio Aguirre  
José Medina  
José Benito  
Miguel Morán  
Pedro José Sanchez Lopez

Sesión ordinaria del día 7 de Feb. del 1869.

Abierta esta sesión pública a la hora señalada, bajo la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Montoro, y de los con-  
cejales y mayores contribuyentes que asistieron, anexo al  
al margen, se leyó el acta anterior y quedó aprobada.  
Por el Sr. Presidente se hizo presente que notándose el  
mal efecto que ha producido en este semáforo vecindario  
la subsistencia del impuesto de consumo con el llamado  
personal, principalmente por haberse gravado mas las  
angustiosa situación de los contribuyentes, había creído con-  
veniente proponer una reunión de mayores contribuyentes  
a fin de informarse del estado que mantiene este im-  
pacto y en consecuencia lo mas conforme con los intereses de

este pueblo. Al efecto se acordó que el Sr. D. Manuel  
y el Sr. D. Victoriano a la izquierda del Sr. D. Manuel  
publica esta Comisión el día 16 de febrero último, inserta  
en el boletín oficial de la No. 24 correspondiente al  
sábado 20 de dicho mes, como accioneros al respectivo  
del impuesto personal y el impuesto por la Dirección gene-  
ral de contribuciones en cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 4º del Decreto del Gobierno provisional de la edición  
del 20 del anterior que aparece inserta asimismo en el ape-  
sado boletín, y enterados el Ayuntamiento y demás concave-  
nidos del contenido de ambas disposiciones, dijeron: que la  
distribución o derrama hecha por el centro directivo apar-  
te de ser excesivamente mayor que la cuota con que este pue-  
blo contribuía por el encavaramiento de consumo, tiene  
el defecto de la clasificación, que iguala a este pueblo con  
Medina Real, Alcaudete, Argente, Bailén, Carmona, Carrión,  
Mancha Real, Villacastillo y Villanueva del Arzobispo,  
muchos de los cuales son cabeza de Partido judicial, y ade-  
mas tienen conforada y reconocida una rigura ter-  
ritorial inmensamente superior a la que existe en  
este Distrito municipal, circunstancia muy ventajosa  
no se observase a ninguna ciudad en tiempos de  
la inerte inteligencia de los que tienen el disgusto de  
discutir en las opiniones del Sr. Director general de contri-  
buciones cuyas buenas intenciones no habrán sido de  
sacar al Reino de la apuradísima situación en que se  
encuentra con perjuicio de los pueblos que como este  
se hallan en una mala mas inferior; en primer  
lugar por la razón de rigura que se exige anterior-  
mente; en segundo lugar por su censo de población;  
en tercer lugar por la calidad de la misma rigura,  
y en cuarto lugar por que no tiene ninguna canonja  
para la explotación o explotación de sus productos; por en



que consideracion y otras que se oyeren en dicha sala  
 ciudad, el Ayuntamiento se conforma con el pro-  
 ceso de los señores contribuyentes, acordando que sin perju-  
 cio de ellos se efecte el repartimiento de la cuota y con-  
 gresos con que debe contribuir este vecindario de acuerdo  
 a las Cortes Constituyentes y al Sr. Gobernador de la Provincia  
 exponiendo a quienes corresponden las razones que el Ayunta-  
 miento tiene para exponer en la forma que le sea  
 permitida a la Caxacion el impuesto de que se trata,  
 y que una vez formulados los escritos se presenten para su  
 autorizacion por el Ayuntamiento y vecinos acordados.

De lo segundo, el Sr. Alcalde manifestó que  
 mientras se estudia el medio mas conveniente para ame-  
 pliar el buen servicio de la Guardia Real, surge necesidad que  
 sea que se encargue de la vigilancia y la propiedad mu-  
 nicipal, y que en lo natural de ella se gela el servicio mu-  
 nicipal, y que en personas que merezcan la confianza se tomen  
 desde luego medidas que se iniciaran las propuestas  
 convenientes. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes  
 se dignen servir con agrado el Ayuntamiento municipal  
 por el Sr. Presidente, acordaron por unanimidad nombrar  
 para el expresado cargo a D. Juan Jose Garcia, Alfonso  
 Ramos, Joaquin Dillenas, Manuel Morones, Juan Mada,  
 Antonio Ramirez, Antonio Milla y Manuel Barquez  
 sin perjuicio de aumentar el personal a medida que  
 que las necesidades o peticiones lo requieran; debiendo  
 prestarse este servicio en la misma forma que viene  
 prestandose antes de la creacion de la Guardia Real  
 sea sin sueldo o retribucion alguna.

Seguidamente se leyeron los Decretos  
 oficiales de la Provincia recibidos en la semana siguiente



y se acordó el cumplimiento de los ordenes que continúan  
 que habiendo otros asuntos que tratar de liberos de sesion  
 firmados y sealados por el Sr. Ayuntamiento segun tenian  
 de costumbre, se que yo el Sr. certifico =

Manuel Morones, Pedro Sanchez y Jorge  
 Pedro de Tuboza, Jose L. de la Cruz, Juan C. Ramirez  
 Salvador J. J. Jose Bruni  
 Salvador Campillo, Pedro de la Cruz  
 Manuel Morones, Miguel Llanos  
 Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz, Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz, Juan de la Cruz

Levado en la ciudad de Valparaiso a 10 de Febrero del 869.

En la hora de costumbre bajo la presenca del Sr. Alcalde



con asistencia de los concejales auxiliares al margen de  
este el año anterior y gastos generales.

La segunda se dio cuenta a un vecino o alcaide  
Carrasco, cuando se establecieron el Martes, de esta vez, de  
falta de haber en solitud de quise le libe certificación  
de hallarse en estado a su nombre en el amillaramiento  
la casa que posea en la calle del Chorro de esta Población  
y de la tenencia que se le reparte la paga a título de  
interés del Ayuntamiento, según se pide.

Tercera se acordó nombrar guardas municipales  
de campo con las condiciones que a los elegidos asistieron  
la se libro de honor López y José Diego y Dulcer, y que  
se les emitan los correspondientes títulos que acrediten su  
nombramiento.

Por último se dio cuenta de los Reales Decretos, relativos  
a la se acordó el cumplimiento de los ordenes que continúan  
levantándose la tierra y fincadas según forma de costumbre  
de que yo el Secretario certifico =

Wenceslao Montoro      Pedro Sanchez Yago  
Miguel Laverde      Juan José Sanchez Lopez  
Pedro M. Zubaga      Juan V. Carrizosa  
Juan H. Arroyo      Juan H. Arroyo  
Juan H. Arroyo      Juan H. Arroyo  
Juan H. Arroyo      Juan H. Arroyo  
Juan H. Arroyo      Juan H. Arroyo  
Juan H. Arroyo      Juan H. Arroyo  
Juan H. Arroyo      Juan H. Arroyo

Reunión ordinaria del día 21 de Feb. de 1869.  
Acordada a la hora señalada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde

primero y con asistencia de los concejales que al margen  
se expresan, se leyó el acta ant. y fue aprobada.

Por el Sr. Alcalde se hizo presente la necesidad de que  
se proceda por una comisión de ellos de este Ayuntamiento  
a la clasificación de las cuadrículas parciales que ha  
ya el deber de asistir en sus superficies, el unico facultado  
que hay en esta villa, a fin de evitar los inconvenientes y  
proporcionar a que en esta dando lugar la mala organización  
de este servicio, ordenándose a manifestar que la comisión  
tiene de estar desempeñando las dos titularias el apremio  
facultades, por no haber ninguno otro en su clase, hace que  
este desempeñando los estudios que por ellos se siguen en el  
premio municipal, y siendo posible que un servicio  
extraordinario, como una disección anatómica, u otro analo  
go, reclamara la asistencia de otro profesor de su clase, lo pa  
recia conveniente que en tal caso el gasto que ocasionara  
fuera de cuenta y cargo del que en la actualidad tiene a su  
cargo dichas titularias. Intercedida la Corporación y en confor  
midad con el parecer del Sr. Alcalde designa a los conceja  
les D. Francisco Ramirez, D. Miguel Laverde, D. José Medina  
y D. José Arroyo para la comisión que ha de practicar la clasifi  
cación de que se hace mención, y en cuanto a los ornos, acordó  
se haga saber al facultado D. Ricardo Pantoja Lafuente  
que si por cualquiera circunstancia hubiera sucedido o otro  
facultado y no pudiera procederse de su presentación,  
los gastos que en tal ocasión a la Corporación seran de cuen  
ta y cargo del Pantoja que tiene a su cargo las dos titularias.

Después continuó se abrió discusión acerca del estado  
que mantiene en esta localidad la enseñanza elemental y los  
medios que pudieran emplearse para mejorarla si cabe, con  
lo cual el Ayuntamiento acordó se cumpliera bien y fielmen



la con uno de los principales deberes hacia el culto a este principio  
conseguido por la Resolucion de 18 de Mayo y 18 de Mayo de 1883  
por el Gobierno provincial en la orden manifestada  
en dichos decretos. Deseando supremamente este punto  
conveniente en que la educacion no se encuentre a la altura  
que para el siglo que ha de ser la educacion a las clases, en  
estas, no por que las escuelas no cumplen con sus deberes, sino  
esta los de una satisfaccion del Ayuntamiento, sino por que  
los locales en donde estan establecidas son insuficientes a con-  
tener el numero de alumnos que figura en el censo de pobla-  
cion con derecho a la educacion, sin que a pesar de lo que  
no desean, en la Administracion que se encuentra en el  
que satisfagan la necesidad apremiante que se encuentra  
circunstancia fatal que no solamente afecta la educacion  
sino que influye poderosamente en la salud publica. Por  
estas y otras razones que en bien de la verdad se omiten con-  
veniente por unanimidad en la necesidad se acuerda al re-  
medio del mal que se deplora, y como los recursos con  
que cuenta el Ayuntamiento no son bastantes a crear  
otras plazas, deliberaron que el unico medio capaz de  
satisfacer prontamente las exigencias de tan importante  
servicio era acordar una subvencion en favor de la per-  
sona que se considerase mas digna con el objeto de que  
abraja una clase en donde se difundiera la educacion  
dando entrada a todas las niñas que se encuentran  
privadas de la educacion y otras que no estan comodamen-  
te educadas en los dos clases que costea este presupuesto  
municipal. Conformes en dicho medio, y teniendo en con-  
sideracion las meritos y circunstancias que concurren en D.  
Manila Teresa Sanchez de esta vecindad, que al título de



maestra que tiene como la posesion que disfruta de un  
salario local que usará el objeto que se desea, acordaron  
stipular a dicha maestra la asignacion de docecientos reales  
anuales pagados en el supuesto presupuesto, en calidad de  
retribucion, por las niñas que asisten a la clase que debera  
abrir, y mientras duran las circunstancias que la falta de  
locales han creado en esta localidad y son venidas a este  
acuerdo; debiendo remitirse copia de este acuerdo a la D.  
Diputacion Pro. para su respectiva aprobacion, para que pue-  
da incluirse en el presupuesto adicional el credito sufi-  
ciente a pagar esta nueva obligacion. Con lo cual los  
señores y mayores contribuyentes que asistieron a esta  
sesion publica, manifestaron su mas completa con-  
formidad.

Se dio cuenta de los Boletines Oficiales de la Pro-  
vincia en la semana ultima y se acordó el cumplimiento  
de los ordenes que contienen, debiendo procederse en el domi-  
go inmediato al Ayuntamiento de ordenes para la quinta del  
presente año, en cumplimiento de la circular del Sr. Goberna-  
dor de la Pro. de 16 de Mayo comitida.

Por el Sr. Alcalde Presidente se hizo presente que  
a pesar de no querer volver la vista atras para recordar los  
tristes sucesos ocurridos en esta localidad con motivo de los  
ultimos sucesos politicos, cree que se deben indicar ligeramente  
los sucesos que con tal motivo prouo al vecindario



en general, intervenciendo en las ocasiones y partidos que por el  
pueblo se han merecido, con una completa desinteresación y  
espíritu público, el Sr. D. Vicente, sus palabras se cita bien y se  
distingue por un sentido de dignidad y sujeción tan iguales  
consecuente en momentos tan difíciles, como la fraternidad, unida a los  
personas mas importantes de todos los partidos que se han  
tenido la gloria de administrar los intereses morales y ma-  
teriales de este pueblo, predicando la paz con perseverante  
 celo y sacrificios de todas clases hasta conseguir el resto  
de unánime la misma unión que obtuvo en aquellos  
tanto más es notorio que la tranquilidad se ha asegura-  
do con votos que garantizaron una larga duración, y que  
habiendo obtenido la confianza de la sombra de su bu-  
nos oficios, se promueve es que los beneficios que esta re-  
parte sean debidos a su prudente y loable comportamiento  
por todo lo cual el Ayuntamiento, en su humilde opinión  
debe significar su agradecimiento a tan digno personaje  
por los servicios extraordinarios que le ha prestado, a fin  
de que con todo el respeto merecido la eterna singular  
en que los tiene. Enterada la corporación acordó por  
unanimitad dar las mas cumplidas gracias a dicho  
Sr. Vicente por lo imparcial y digno que durante las  
pasadas circunstancias ha sido con todos los partidos,  
por los numerosos sacrificios que ha hecho en bien del  
pueblo, firmemente aseguradas por sus buenos oficios, y ulti-  
mamente por el bien que ha merecido de este pueblo  
antes se abiese en el sagrado ejercicio de su ministerio,  
debiendo librarse en obsequio el oportuno certificado de este  
acuerdo para que en todos tiempos quedas expuesto y alegado  
este título de gloria a la consideración pública.

Con lo cual se libran esta sesión

firmados los Sr. concurrentes, a qui yo el Sr. D. Vicente =

D. Vicente Montero

Flore Sanchez Yalga

Joa. Quiroz

Miguel Navarro

Pedro D. Zuboga

Manuel Borjas

Pedro José Sanchez Lopez

Juan Torrey Quiroz

Fran. Ramirez

Alfonso Medina  
Soyuz

Vicente

Manuel Quiroz

Saturonio Rojas

Francisco Sierra

Julipe de Sueda

Miguel

Francisco de Sueda

mi.

Sección ordinaria del 28 de febrero de 1869.

Acorda a la hora acostumbrada, bajo la presidencia del Sr.  
D. Vicente primer D. Vicente Montero, se dio cuenta del  
acto anterior y hallandolas conformes quedo aprobado.  
Seguidamente se leyó una comunicación del Sr. Gober-  
nador de la Provincia, fha. lo del que finitivamente el  
acuerdo de la Céntrica. Deputación Prov. de 16 del mismo  
por el cual se aprueba el de este cuerpo relativo a las



poner a su cargo en favor de D. Juan de la Cruz...  
ordenó que fuesen de esta expresion. Interata el...  
mucha parte a guisa y cumplas y que se...  
el pronuncio original el credito suficiente a pagar  
esta nueva obligacion.

Se acordó nombrar guardas municipales en el campo  
en las mismas condiciones que a los demas, a saber,  
Juan Francisco, Juan Antonio Montes y Sebastian Chind  
lla, y que se les pidan los correspondientes titulos.

Se dio cuenta de las Reclamaciones oficiales de la Provincia  
vistas en la semana ultima, y se acordó el cumplimiento  
de las ordenes que contienen; libandose esta sesion que  
termina segun tenor de costumbres, se que los... =

Wenceslao Martinez Pedro Sanchez y Salgo

Pedro de la Cruz Miguel Navarro

Manuel Flores

Juan Andrey Ruiz

José Melino

Francisco de la Cruz

Francisco de la Cruz

Francisco de la Cruz

Francisco de la Cruz



del acto anterior y queda aprobado.

En seguida se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador  
de la Provincia... del actual aprobando el...  
sistema hecho en Junta ultima en favor de...  
la presente para el cumplimiento de la plaza de...  
que van... y mandando que inmediatamente se  
se instruya el expediente... para su provision...  
segun el reglamento... Interata el...  
de se guarden y cumplas en todas sus partes.

Con tal motivo se acordó... que se pidan...  
causas al facultativo... a las operaciones y...  
dados que... del... que tiene...  
tratado... y que se... a la...  
titucion que... a los... que haya lugar.

Se acordó nombrar guardas municipales del campo en  
la misma... Juan de la Cruz y Juan...  
Ponsa, con las mismas condiciones que a los...  
nombrados.

Se leyeron las Reclamaciones oficiales de la Provincia...  
vistas en la semana... y se acordó su cumplimiento; liban  
dandose la sesion y... los... =

Wenceslao Martinez Pedro Sanchez y Salgo

Pedro de la Cruz Miguel Navarro

Pedro José Sanchez Juan. Ramirez

Manuel Flores

Se







por medio de unos recibos que se dan desde que  
 sea pago a nombre de la junta provincial de la  
 la contribucion que se le reparte por el canton de  
 porche en la actualidad y entiendo el Ayuntamiento  
 de su conformidad.

Se acuerda unirse a la municipal de campo  
 al vecino Sanchez con las mismas condiciones que al  
 deida anteriormente.

Se leyeron los recibos oficiales de la Junta Provincial  
 semana ultima y se acordó su cumplimiento, libranza  
 de quince y cincuenta como fincas o costumbres  
 de que se le deviene el finca =

Pedro de la Cruz  
 Juan Sanchez  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Se acuerda en el día de Mayo del 889

Se dio a la hora de costumbre se dio cuenta del acta  
 por, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero P. de  
 estas sesiones y quedó aprobada.

Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de Navarra  
 de la Provincia de Navarra del que finca devolviendo el  
 bramiento y propuesta a juntas repartidoras para que  
 modifique o conformase con la orden del Gobierno



provisionales de la Provincia de Navarra ultima, inserta en el  
 Boletín oficial de la Provincia de Navarra. Entiendo el Ayuntamiento  
 se que la eleccion debe hacerse en su totalidad, y que se  
 figure a D. Mateo Navas de la Cruz y a D. Juan de la Cruz de  
 para completar la mitad de la Junta Provincial; y que se  
 propongan a la eleccion cuatro personas, ademas de las con-  
 venidas en la ley de 18. para que pueda por su parte nom-  
 brar la otra mitad y los suplentes que le correspondan, re-  
 cayendo dicha propuesta en los Sr. siguientes:

Para suplentes:  
 Alonso Sanchez Rodriguez = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Mateo Navas de la Cruz = Mateo Navas de la Cruz = Mateo Navas de la Cruz

Para suplentes:  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz

Seguidamente se leyó una circular de la Junta Provincial  
 Provincial de Navarra del que finca, llamando la atención de  
 este cuerpo acerca de la ley que llama al servicio de las armas  
 de los hombres para la quinta del año actual, por la cual se  
 faculta al Ayuntamiento para que redimiera sus cuerpos por  
 diferentes medios. Entiendo el Ayuntamiento se uno y otro de  
 acuerdo con los mayores contribuyentes que asiste-  
 ran a esta eleccion, de los que fueran convenientes, que las cir-



transcurridos en esta localidad son tan aflictivos  
 por el estado de los males y a su vez se sigue seguir  
 con absoluta impunidad la detención por medio  
 de aprehensiones personales o en cualquiera otra que genere  
 tratamiento al contribuyente, para animados todos a  
 establecerse patrones que enjuenra este terrible tributo  
 y por consiguiente la opinión en el pueblo se abate las  
 las a la máxima del esclavo, acusaron por un  
 lado que se reduce el cuerpo a esta localidad con el  
 otro que tiene este pueblo contra el estado por el  
 los de sus breves vendidos; y que para el logro de tan  
 justa y equitativa acuerdo se requiere el auxilio de  
 la ley. Se piden los servicios con el fin de que interponga  
 sus respetos y autoridad con el poder ejecutivo a efecto  
 de alcanzar el pago de un millón de la cantidad que  
 por este concepto se le adeuda, previa la oportuna  
 decisión, sin cuyo requisito el Ayuntamiento y mayores  
 contribuyentes tendrán el deber de no pasar cuenta  
 al tiempo de su noble pensamiento.

Con lo cual se levantó la sesión firmando los  
 señores concurrentes, segun ya el día, testigos =

Don Manuel Matute	Pedro Sanchez	Pedro de la Cruz
Don Antonio de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz	Don Juan de la Cruz

José Zuleaga	Diego Martínez
Mariano Martín	Carlos
José Collado	Manuel

Francisco de la Cruz

Sesión ordinaria del Ayuntamiento de 1869.

Abierta a laborar a las once de la noche del día veintidós de  
 mayo la presidencia del Sr. Alcalde primero, y hallándose  
 conformes quedó acordado.

En seguida se leyó un cuento de don Juan de la Cruz de esta  
 localidad, en fecha 3 del actual, pudiendo se subsanar por error  
 y omisiones que contiene la certificación expedida en el  
 día 10 de mayo de 1867 a virtud del acuerdo de este cuerpo en el  
 mismo, por medio de una certificación expresa del tiempo  
 desde el cual paga la contribución la contribución. Asimismo  
 se dio cuenta de otro cuento de Francisco de la Cruz de esta  
 localidad, en fecha 3 del actual, en el cual se pide se  
 comente en solicitud de que se libere certificación de haber  
 estado inscritas en el padrón de contribuyentes de la localidad  
 las fincas que en el cuento y si que la contribución  
 que satisface solo se repone a título de prima. De acuerdo  
 el Ayuntamiento acordó se equidara ambas certifica  
 ciones con vista de los antecedentes a su favor.

Esto continuó se dio cuenta de los Boletines  
 oficiales de la localidad en la semana anterior y se



acorda en cumplimiento; libentamente la comision  
firmada y sellada segun tiene su costumbre  
que se elabore en el presente =  
258 por las Montoro

Acta ordinaria del 11 de Abril de 1869

Acta a la hora señalada bajo la presidencia de  
D. Alcalde primero, se dio cuenta del acta anterior  
quedo aprobada.

En seguida se leyó un escrito del Sr. D. Martin. Calle  
en representacion de la testamentaria de D. Sebastian  
vaca Rosiquera pidiendo se libere certificando de  
se inscriba a nombre de este en el correspondiente  
libro que en el se declaren situadas entre otras  
como admissas que la contribucion que por sus  
padres se le reparten al finado pagadas a titulo de  
suos y posteriormente en testamentaria. Tambien  
se dio cuenta de otro escrito de Juan Martinez et un  
fha. admissas del 10 de los actuales como el anterior



pidiendo certificando se hallare inscripta en el ami  
narramiento a su nombre una casa en el poblado  
de este poblado, señalada con el numero 10, en la  
manzana 10, y se quite contribucion que tale reparte  
a paga a titulo de suos. Pidiendo el Ayuntamiento  
de ambas instancias acorda se sigan otros certifica  
ciones con referencias a los antecedentes de su ramo.  
Se dio cuenta de los Dofinios oficiales de la Com.  
Nacional de la Peninsular Ultramar. y se acorda su con  
plimiento, y no habiendo otros asuntos que tratar se  
liberó la sesion firmada y sellada segun su  
que tiene su costumbre, y que certifica =

Por las Montoro

José Oribe

Acta extraordinaria del dia 12 de Abril de 1869.

Acta a la hora señalada en la convocatoria bajo la pre



Sección del Sr. Alcalde primero y con asistencia de los señores  
 que representaron todos los años se inauguró esta escuela  
 pública con lecturas de los decretos que tratan sobre las vacantes  
 de las dos plazas de profesores de primeras letras en el  
 dicho seminario en 30 de Noviembre de 1857 y 18 de Agosto  
 del año último. Por los antecedentes que se refieren se  
 hallaron se hicieron palpables las vicisitudes por que  
 pasado este vicariato en dicho periodo a causa de  
 haberse presentado más aspirante a ellas que el facultado  
 Sr. Ricardo Cantala Lapante que vino acompañado  
 de los señores de este vicariato si bien un pequeño de este  
 tanto servicio en razón de ser ministro el vicario  
 Investigando los motivos o causas que produjeran  
 falta de aspirantes concurridos antes o ahora en  
 pensión oficial consideramos en que no quedando  
 ser otros que el sueldo y formas de tributar la an  
 sia por medio del regulamento voluntario, que  
 se se ser insignificante y poco equitativo se cubren  
 con irregularidad y al otro se ha venecimiento: por  
 que varios y otros que seria prohibido enumerar, el  
 tamiento concurridos con el parecer de los señores  
 y mayores contribuyentes que se hallaban presentes  
 acordó fijar en mil doscientos cuarenta la retribucion  
 anual que ha de percibir el profesor que venga a  
 plaza sin que sea a ninguna otra pensión, que se  
 tiene que esta asignacion se tendrá por la an  
 sia de todo el vicariato y cualquiera otro terreno  
 que produzca, salvo las emersiones del pliego que  
 forme en su día para la provisión de dichas plazas  
 debiendo incluirse el crédito de dos mil cuatrocientos  
 cuarenta en el presupuesto que ha de formarse para

el vicario del provincia de Leon, provincia de Leon  
 una asignacion de este sueldo, que se eleva  
 a la Junta de Diputación Provincial. Oficio de que se  
 por obtener pasaje de comisiones los vacantes y  
 previene a su provisión con arreglo a las disposiciones  
 sus vigentes. Con lo cual se librando esta escuela  
 firmada y sellada con el sello de la Diputación de  
 que tiene en custodia, se firmó el día 10 de Agosto

Venecio M. Montoro  
 José Prión      Fran. Co. Ramirez  
 Pedro M. Zubaga      Antonio M. M. M.  
 Manuel M. M.      Pedro José Sanchez Lopez  
 Juan M. M.      Juan de los Rios Lopez  
 Juan M. M.      José M. M.  
 Sebastian M. M.  
 Saturnino M. M.  
 Felipe de M. M.  
 M. M.      Felis Zulcaga  
 Fran. M. M.      M. M.  
 M. M.      Manuel M. M.  
 Juan M. M.  
 Francisco M. M.  
 M. M.



Excmo. Sr. D. Esteban, Medina y Vega, D. Joaquin Santiago, Comisario, D. Nicolo Denis, D. Felix Dubouquet, D. Mateo Sarracino, D. Francisco de Paula Mayor y D. Francisco de Paula, a quienes se comunicara inmediatamente su acuerdo para que a la posible brevedad tenga lugar la instalacion de dicho cuerpo; y en cuanto a la creacion de la escuela de que antes se hace mención como esta necesidad esta concurrida y reconocida por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en sesión de 11 de febrero último, cuyo resultado fue sancionado oportunamente a la aprobación de la Excmo. Diputación Provincial, por lo mismo y conformándose en un todo con el pensamiento de Sr. Inspector, acordó el establecimiento a dicha escuela que elará a cargo de una maestra con la retribucion anual de doscientos diez reales, casa para sí y su familia y crédito necesario para material, incluyéndose todo en el capítulo respectivo del presupuesto municipal a fin de que su costo se haga por cuenta del mismo; debiendo librarse tres certificaciones de este acuerdo, dos de las cuales se remitiran a la Excmo. Diputación Provincial y a la Junta Superior de Instrucción Primaria de la Provincia, y la otra al Sr. Inspector del ramo a los efectos que interesan.

Con lo cual se levantó esta sesión que firmaron los Srs. concejales según tienen se con-

Excmo. Sr. D. Esteban, Medina y Vega, D. Joaquin Santiago, Comisario, D. Nicolo Denis, D. Felix Dubouquet, D. Mateo Sarracino, D. Francisco de Paula Mayor y D. Francisco de Paula, a quienes se comunicara inmediatamente su acuerdo para que a la posible brevedad tenga lugar la instalacion de dicho cuerpo; y en cuanto a la creacion de la escuela de que antes se hace mención como esta necesidad esta concurrida y reconocida por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en sesión de 11 de febrero último, cuyo resultado fue sancionado oportunamente a la aprobación de la Excmo. Diputación Provincial, por lo mismo y conformándose en un todo con el pensamiento de Sr. Inspector, acordó el establecimiento a dicha escuela que elará a cargo de una maestra con la retribucion anual de doscientos diez reales, casa para sí y su familia y crédito necesario para material, incluyéndose todo en el capítulo respectivo del presupuesto municipal a fin de que su costo se haga por cuenta del mismo; debiendo librarse tres certificaciones de este acuerdo, dos de las cuales se remitiran a la Excmo. Diputación Provincial y a la Junta Superior de Instrucción Primaria de la Provincia, y la otra al Sr. Inspector del ramo a los efectos que interesan.

Con lo cual se levantó esta sesión que firmaron los Srs. concejales según tienen se con-

Con lo cual se levantó esta sesión que firmaron los Srs. concejales según tienen se con-





hombre en que yo el Secretario

D. Juan de  
Montoso

*[Signature]*

D. Juan de Salazar

*[Signature]*

Señalada ordinaria del día 2 de Mayo del 1869

Acta a la hora señalada bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero y asistencia de los Concejales que suscriben se da cuenta del acta anterior y hallándola conforme queda aprobada.

Acto seguido se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de la Provincia fha. 25 de Abril último trayendo el acuerdo de la Real Delegación Provincial de 27 de mismo por el que se aprueba el de este cuerpo que en 1868 acuerda la asignación anual a cada uno de los facultativos titulares de esta Villa por la asistencia general del vecindario y demás cueros de oficio afines

a dichos cargos. Entendido el Ayuntamiento acordó seguir de y cumplir y que se inscriba esta nueva obligación en el presupuesto que há de formarse para el ejercicio siguiente inmediato.

Además se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador civil fha. 29 del mes anterior, disponiendo se incluya en dicho presupuesto el crédito de noventa y cuatro reales para pago de los recibos de tres cueros, una sola obra pía en P. D. de la Ventura de la Ciudad de Baera, dueña a los mayores cargos de Juan Manuel y Pablo, y otro el fondo de Calatrava, que por un eliminado por la Real Delegación Provincial en el curso de 1868 hasta que se depurase por quien y en qué cantidad debían pagarse. Entendido el Ayuntamiento, y con vista de los antecedentes connotados, que permiten abarcar se ha providencia, acordó que para todo el estudio de un abogado para que de su dictamen, al que se ampliará la resolución de este cuerpo.

También se dio cuenta de un cuento, fha. 27 de Abril último de D. Juan María Reina, vecino de esta, en solicitud de que se le admita como vecino; y restando de los informes que acompañan ser digno de figurar entre los demás de este distrito, se acordó de conformidad, y que se le devuelva diligencia y para los usos que puedan convenirle.

Se leyó un cuento de Faustino Quins Medina fha. de hacer pidiendo se le libere certificación de hallarse inscripto en el amillaramiento, a su nombre, un solar con ciento ochenta matas con tres fanegas de tierra en Cerillo Arenoso, de este término, y se que la contribución que se le reparte la paga a



título de dueño. Entrado el Ayuntamiento, acordó  
 como se pide, y que se le devuelva todo original  
 su inscripción en el registro de la Propiedad del Partido.  
 Del propio modo se dio cuenta en otro escrito  
 a E. de S. M. C. de P. de S. en esta ciudad, en tal  
 de que se mande librar certificación de hallarse in-  
 ta en el amillaramiento, a su nombre, una  
 en la calle de Lamedio de esta población, y de que  
 contribución que se le reparte la paga a título de  
 su. Entrado el Ayuntamiento acordó en confor-  
 dad, y que se le devuelva todo original para su  
 inscripción en el registro de la Propiedad del Partido.

de su cuenta, por último, de los Boletines oficia-  
 dela Provincia recibidos en la semana última y  
 acordó en cumplimiento, levantando en las causas que  
 según tiene en costumbres, se quise el Sr. certifica-

Wenceslao Murator	Pedro Sanchez
Jose Mexera	Mamun
Sanchez	Jose Priu
Fran. Ramirez	Barloleme
Salvador Campillo	Matteo
Pedro de Sanchez	Alonso
Pedro de Zubaga	Francisco de Arada

Leuon ordinaria del dia 6 de Junio de 1867  
 A hora de la hora de costumbre, bajo la presidencia  
 de. Alable primero, se dio cuenta del acta anterior



y hallandola conforme queda aprobada.  
 En seguida se leyó un escrito de Juan Navarro y Lla-  
 vero de esta vecindad en solicitud de que se libere cer-  
 tificación de hallarse en el amillaramiento a nombre  
 de su difunto padre Mateo Navarro Bias, un obrar en  
 las Alguacillas en esta termino y una 3ª parte en casa  
 en la calle de Arates de esta población, expresiva de que  
 la contribución que se le reparte la paga el recurrente  
 a título de dueño, puesto que ambas fincas las ha-  
 vida en su madre M.ª del Carmen Navarro Bias a su  
 fallecimiento que tuvo lugar en el año de 1854, todo  
 en su finca. debiendo figurar a su nombre y no se verifi-  
 ca así por causas ajenas a su voluntad. Entrado el  
 Ayuntamiento acordó según se pide, y que se le devuel-  
 va todo original para los usos que interesa.

Se leyó asimismo otro escrito de Felipe Berdugo Berdugo  
 de esta vecindad pidiendo otra certificación de hallarse  
 en el amillaramiento, a su nombre, una casa en la  
 calle de Arca de esta población, expresiva de que la con-  
 tribución que se le reparte la paga a título de dueño. El  
 Ayuntamiento acordó en conformidad.

Del propio modo se leyó otro escrito de Borja Llave-  
 ro Sanchez en solicitud de que se libere certificación de  
 hallarse inscrita en el amillaramiento desde el año  
 de 1856 hasta el 64 a nombre de su difunto marido



Don Domingo Fernandez, y posteriormente hasta la fecha  
 a nombre de la recurrente, la mitad de una casa de  
 cada con el N.º 25 en el solar de este pueblo; y se que  
 la contribucion que se ha repartido por sus subditos  
 ha pagado a título de ducena, y antes en definitiva  
 sido en la representación, habiéndola esta habido  
 unirse de su padre Juan Navarro Rojas. Entendido  
 Ayuntamiento acordó como se pide.

Por último se leyeron los Decretos oficiales de  
 Provincia recibidos en el presente mes, y se acordó su  
 cumplimiento de las ordenes que contienen; levantando  
 las cédulas y firmando dichas D.º según tienen de  
 nombre, en que yo el Sr. certifico =

Wenceslao Montoro      Pedro Sanchez Ydalgo  
 Fran. Ramirez      Bartolomé Martínez  
 Salvador Campillo      *Coyto*  
 Perriots  
 Juan Andoy Muir      Pedro José Sanchez  
 José Ruiz      Pedro M. Delgado

Sección ordinaria del 27 de Junio de 1869.

Acorda a la hora de costumbre bajo la presidencia de  
 Sr. Alcalde primero D. Wenceslao Montoro y con asis-  
 tencia de los Sr. concejales que suscriben, se dio cuenta  
 esta anterior y hallándola conforme quedó aprova-

La segunda manifiesta este Alcalde que estando por-  
 mados ya los presupuestos ordinarios, municipales y de  
 beneficencia para el ejercicio del año próximo puede  
 practicar el sorteo de los vecinos contribuyentes que asien-  
 do al Ayuntamiento han de intervenir en su examen  
 discusión y aprobación, según lo dispuesto en los arti-  
 culos 126 al 131 de la ley municipal vigente; a cuyo fin  
 presentaba las dos listas iguales sacadas del repartim.  
 de inmuebles, y de la matrícula de subditos en los térmi-  
 nos que profija el art.º 127. Entendido el Ayuntamiento  
 por indicacion del Sr. Presidente, yo el Sr. de lectura a dichas  
 listas sin que se hiciera reclamacion alguna. Concluida  
 esta operacion, una de las listas se dividió en tres partes  
 y cada una de estas se subdividió en tantas cédulas  
 como nombres contenian, las que leidas en alta voz  
 y dobladas por el Sr. Presidente fueron depositadas en  
 diferentes urnas, y procediéndose al sorteo se hizo la  
 extraccion de cada una hasta el numero de dos tercios  
 de los individuos que componen este Ayuntamiento,  
 correspondiendo dar ala clase mayor, y sucesiva a cada  
 una de las otras que por su suerte se designan en  
 esta forma =

Mayores contribuyentes

D. Esteban Medina Segura = D. Francisco Peña = D. Juan de la Cruz  
 Arenis = D. Francisco Ariza = D. Saturnino Pias = D. Mateo Navarro  
 D. Félix Burbaga = D. Antonio Nino = D. Felipe de Anida Albi =  
 y D. José Campillo.

Medianos contribuyentes

D. Mariano Marín = Antonio Calabera = D. José María = D. María  
 Miralles = Manuel Heredia = Tomas Berro Ortega =



Don Maria Heredia = Francisco Antonio Seminario = Don  
 Pedro de Arce = Juan Antonio Arce = Don  
 Antonio Martin = Antonio Ramirez Miralleg = Don  
 no de Arce = Epifanio Arce = Alfonso de la Cruz  
 Arce = Juan Lindero Arce = Gabriel Ramirez Arce  
 Sebastian Arce, y Tomas Carrasco

En su virtud, y concurriendo este Ayuntamiento a celebrar  
 individuos resultan sortados veinte y ocho vecinos  
 contribuyentes que es el doble numero o avia  
 que establece el parrafo 2.º del art.º 125 de la ley  
 de notificacion a los interesados el resultado del sorteo  
 para su consentimiento y demas efectos; todo sin perjuicio  
 de estarlo para el examen, discusion y votacion del  
 Ayuntamiento, y a que se publiquen los nombres de  
 asociados en el Boletín oficial de la Provincia, en  
 virtud del art.º 134.

Con lo que se dio por terminado el acto  
 este dia, firmando otros. 11. legua truenen se conforma  
 a que yo el Sr. certifico =

Francisco Heredia  
 Jose Arce  
 Manuel Arce  
 Salvador Campesin  
 Pedro M. Zuloaga  
 Julio Jose Sanchez  
 Jose Medina  
 Sanchez  
 Gabriel Arce  
 Francisco de la Cruz  
 mi.  
 Don extrao



En la Villa de Arce a dos de Julio de mil ochocientos ochenta y  
 once. Removidos en su virtud extraordinaria los 11 del Ayuntamiento  
 de beneficencia formados para el ejercicio del proximo  
 año economico; siendo la hora de la tarde, por el Sr. el  
 calde Presidente se presentaron con el expuesto obje  
 to, y enterados los 11 concurrentes por artículos y capi  
 tulos de su literal contenido, acordaron aprobar sus  
 gastos en la cantidad que se propone a ocho mil  
 ciento veinte y seis pesos setecientos mil quinientos, y  
 los ingresos naturales calculados en dos mil trescientos  
 setenta y un pesos treinta y once mils, con los cua  
 les resulta un deficit de cinco mil ochocientos ochenta  
 y cinco pesos quinientos setenta y una mils, y que  
 para cubrirlo proponian los recursos siguientes, con  
 arreglo ala real orden de 30 de Julio del 859. Como re  
 cogen ordinarios el diez por los sobre la contribucion  
 territorial, cuyo producto se fija en trescientos veinte  
 y cinco pesos quinientos mils, y el quince por  
 los en la industrial calculado en ciento cuarenta y



cinco mil y quinientos mil. Dicho recargo  
 para el mes de mayo quinientos mil y quinientos  
 mil que aplicados al deficit dejan un deudor  
 de cuatro mil quinientos ochenta mil y quinientos  
 y una mil. Para extinguirlo acordaron en un mismo  
 se forma expediente separado de propuesta segun  
 previendo, solentando el recargo extraordinario del  
 tu por los sobe el dia en la contribucion territorial  
 que podria producir dos mil quinientos mil y  
 dos setecientos mil. y el veinte por los sobe  
 quinientos en la industrial calculado en veinte mil  
 y cuatro mil. Los expresados recargos extra-  
 vanos forman la suma de tres mil y cuatro mil y  
 setecientos mil. que unida a la que importan los  
 ordinarios dejan un deudor de seis mil quinientos  
 mil y sesenta y seis mil y quinientos y  
 mil quinientos que se cubriran con economias y con  
 el mayor producto que se ayora en el capitulo  
 mero por productos de Propios y de intereses de  
 bienes vendidos. Con lo cual queda votado,  
 cubido y aprobado dicho Presupuesto, acordando  
 se remita por duplicado, con el expediente  
 de propuesta a la Real Diputacion de  
 provincial para su superior aprobacion si  
 mereciere; y lo firmen y sellaren dichos  
 del Ayuntamiento y vecinos asociados segun  
 tenen de costumbre, de todo lo cual yo

secretario certifico -  
 Wenceslao Moreloto      Pedro Sanchez Delgado  
 Juan de Ramirez      Jose Medina  
 Jose Prión      Salvador Campillo  
 Esteban Medina      Juan Arroy Prión  
 Juan de la Cruz      Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Mateo Ubieto  
 Jose Canjillo  
 Felix Lebraga  
 Jose Maria Mendizaga      Alfonso del Rio  
 Epifanio Arroy Prión

Según ordinaria del día 14 de Julio de 1869  
 Ubieto a la hora de costumbre, bajo la Presidencia del



El Alcalde primero, y con asistencia de los 11. Concejales y  
miembros, se dio cuenta del acta anterior y quedó aprobada.  
Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador de la  
Isla de Mayo último transmitiendo el acuerdo de la  
dicha diputación Provincial ordenando se instruya el ex-  
pediente que justifique la necesidad que se expresa  
en los de este Ayuntamiento para la creación de una  
escuela separada, y acordado a un número de  
en la forma expresada en la ley municipal se discutió  
y acordó en consecuencia, con el objeto de resolver  
incluya, si no, en el presupuesto, la partida destinada  
a pagar en gasto. Levantado el Ayuntamiento, acordó  
se guarde y cumpla dicha orden, y que a la mayor  
brevedad se instruya el expediente de que se trata.

Se dio cuenta de una comunicación de la Junta  
municipal de Instrucción primaria de la Prov. de Sta. Fe de  
Mayo último dejando el acuerdo de este Ayuntamiento  
relativo a la creación de una escuela separada, y  
acordado en cuenta que una vez extinguido por los  
fondos públicos debe proveerse como las demás  
es, por oposición, indica la necesidad de que se  
nifique si ha de decompensarse por maestro o por  
maestra. Levantado el Ayuntamiento acordó que  
a cargo de una maestra según se expresa en el  
acuerdo primitivo y que se diga en la respectiva  
punto luego que se determine el punto práctico, en  
respectivo expediente.

Por el Sr. Alcalde se hizo presente que como consecuencia  
de este Ayuntamiento el déficit es mil quinientos de

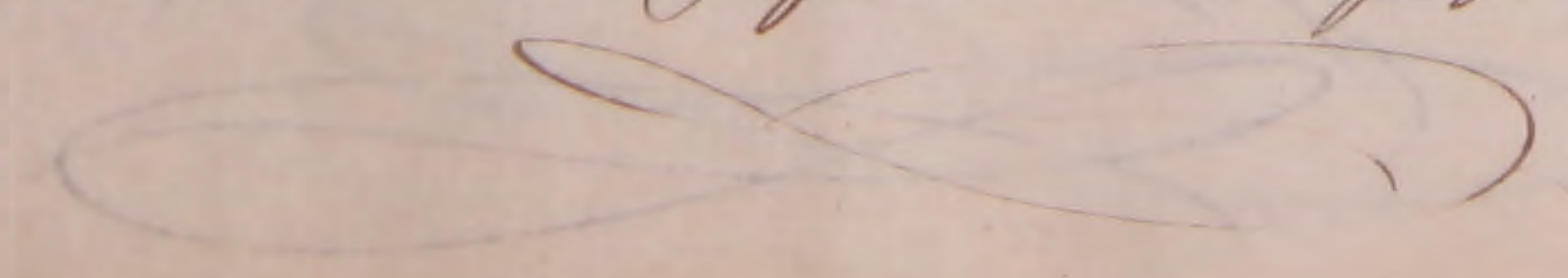


y 100 cuerdas, cuatrocientas veinte y una mil, que que-  
da por cubrir en el presupuesto municipal aprobado  
para el ejercicio corriente debe conjugarse con economía  
y con los mayores rendimientos que se obtengan  
en el capítulo primero; y que siendo susceptibles de  
mayores productos los bienes de Propios no enajenados  
hasta el día presente mejorar su administración a fin  
de alcanzar las ventajas prometidas, pues solo contra-  
rio resultará en fin del año económico un conside-  
rable número de obligaciones pendientes de pago que  
no se justificarian sin depurar los medios de que se  
dispone antes o llegar adveniente caso. Conforme el  
Ayuntamiento con el pensamiento del Sr. Alcalde mani-  
festo: Que sin perjudicar la sucesión o propiedad ni el  
derecho que puedan alegar los vecinos para que se  
requeiran las retenciones que en diferentes épocas lleva-  
ron a cabo en las fincas de este Candado de Propios;  
y con el fin únicamente de no permitir por un  
tiempo que los beneficios de ellas recaigan solamente  
en los retenciones, mientras las contribuciones se re-  
parten al referido Candado, debían acordar y  
acordaban: Que por una comisión de este Ayunta-  
miento, que se componga de los Sres. D. Pedro San-  
chez Hidalgo, D. Francisco Ramirez Morales, D. Miguel



deben y a quienes se le precede, a la  
de verdad, a practicar las gestiones necesarias  
al objeto de tan noble pensamiento, pidiendo a la  
de esta corporacion todos los antecedentes que necesiten  
para el buen desempeño de su cometido; avisando  
al depositario del mismo que suministre a la  
misión los que obran en su poder, y llamando por  
edictos y relaciones personales a quantos notoriamente  
hayan puesto sus manos en las cosas, y con vista  
de las declaraciones que presenten, proceda la comisión  
a la fijación del número de fanegas a cada uno  
y canon que por cada una deban satisfacer los  
de sus en donde residieren; quedando facultado  
para fijar nuevos precios a las Mesas de Baza  
para el año próximo previa audiencia a los labradores  
que en la actualidad las llevan por si fueran  
ra convenientes, y en el caso de que esta medida  
supiera algún entorpecimiento, proponga la que  
fuese mas beneficiosa al patrimonio comun, a  
de cuenta se todo, o sea del uso que haga de  
facultades para la resolución que correspondiere.

Tambien se leyó el decreto de veintey ocho de el mismo  
ultimo que autoriza a los ayuntamientos para comen-  
en titulo al portador las inscripciones que obran en  
y las que se refieren por el producido al do pijo de  
bienes de propios vendidos; pero como para hacer  
de esta autorizacion se necesita el concurso de los  
acordados a que se refiere la ley municipal vigente,  
de se citen a ellos por medio de papelito a la mayor



verdad.

Se dio cuenta, por ultimo a la Real Audiencia de la Pro-  
vincia de Madrid hasta la fecha, y se acordó su cumplimiento,  
liberándose las cosas que se fincaron segun tenian en sus  
tratos, de que yo el Sr. Intendente = Pedro Sagrado = el diez  
y siete de veinte y ocho = o.

Vicario Don Juan Pedro Sanchez y Dalgo

Jose Benito Miguel Sanchez

Pedro Sr. Zubaga Sr. Esteban de la Cruz

Juan Ardoz Sr. Juan Sr. Sanchez

Francisco Ramirez y Saldaña o Ampilto  
Berrio

Ramiro o Randa  
Intendente

Sevon ordenanza del 11 de Julio de 1809.

En la Villa de Ocas a once de Julio de mil ochocientos y noventa  
y nueve, previa citacion se reunieron en las Casas Capitulares  
los señores que componen el Ayuntamiento de la misma que  
abajo suscriben con asistencia de mi el Secretario, del oficio Sr.  
D. Ignacio Abula y dependientes de la Corporacion D. Ignacio  
Ayres Prios, depositario, Pablo Mimoz y Ramon Bautista  
Alguaciles; como tambien de D. Juan de la Cruz Otero, cuan-  
to y jubilado del cargo de Sr. de este Ayuntamiento; D. Ricardo  
Bautista Lafuente, Medico - cirujano titular; y Ricardo Navar-  
ro, Prudencio Herrera y Pedro Malo, por sus camineros en





... de los quince desde el 1 al 8 de la ...  
 ... a ... convocados todos por medio de proclama  
 para la juratoria de la Constitución decretada y sancionada  
 las Cortes Constituyentes en el presente año: la cual se  
 se dio principio al acto con lectura de la comunicación  
 del Sr. Gobernador de la Provincia fha. 8 del actual de  
 modo que la juratoria tenga lugar en el día festivo más in  
 deute con arreglo a las disposiciones que contiene el Real  
 cédula de 11 de Mayo correspondiente al martes 22 de Junio último  
 que a solicitud de este Real Cédula acompaña. Interados de  
 los de los decretos de los Reales Ministros de Hacienda y de  
 con de 16 y 17 de Junio último que tratan de la solemnidad  
 del acto, por el Sr. Alcalde 2.º se recibió el oportuno jurame  
 to al primero en la forma siguiente. ¿Jurais guardar y  
 conservar la Constitución legalmente promulgada  
 deis de Junio de este año? ¿Jurais trabajar bien y fielmente  
 en los deberes que como funcionarios y como ciudadanos  
 nos corresponden, mirando en todo por el bien de la  
 a lo que contubo el interpelado. "Sí juras." Si así lo ha  
 rias, replicó el interpelante, Dios y la Patria es lo que  
 y sino es lo demandan, además se exigirá la respon  
 sabilidad con arreglo a las Leyes. Hecho seguidamente, por dicho  
 Alcalde se recibió el mismo juramento a todos los de  
 sarios del Ayuntamiento, a los empleados y dependientes  
 del mismo y a algunos comerciantes que al principio se  
 bajo la misma fórmula y con el mismo satisfactorio  
 resultado que ofrece el prototipo por dicho Sr. Procurador  
 Mayor por la cual se dio por terminado el acto  
 dando se libren dos certificaciones de la presente  
 y se remiten al Sr. Gobernador de la Provincia, en  
 cumplimiento de lo prevenido; firmando y sellando



Segun tenen de costumbres de que yo el Sr. Procurador -

Venerables señores Pedro Sanchez y Galgo  
Miguel Masera Pedro M. Nubaga  
Manuel Alonso Pedro J. Sanchez  
Pablo Torrealba José Medina  
Juan Rodríguez José Briz  
Fran. Perrier Salvador Campillo  
 Síndico del Concejal D. Francisco Lopez Cuadros  
 Síndico del Concejal D. José Lopez Perera

Audencia de ...

... en la misma villa, día, mes y año expresados en el acta ante



...y en cuanto a los otros tres cuartos partes de dicho capital se  
presencia unánime franca y unanime la opinion en favor  
del repartimiento, en calidad se prestamos, a los vecinos labra  
dores necesidades que demanden su importe; en una manera  
de tabarlos de la ruina cierta que angustia el interes del  
25, 25 y 40 por 100 a que la mayor parte tomis dineros para  
conjurar la crisis ocasionada por las subas del año de 1869  
que arrostraron parte de su ganaderia, la cosecha de cereales,  
los frutos de otros, los barbechos y los cultos existentes prece  
dentes de la ruina del año anterior, esta ultima rigiera p  
por consecuencias de la inundacion que prevalecieron en la pobla  
cion de demandos de tragos y de todo a innumeras familias;  
cuya opinion era en concepto de dichos señores tanto mas loable  
y digna de la aprobacion superior cuanto a la vez que favore  
ce la triste situacion del labrador necesidades aumentadas con  
siderablemente los ingresos ordinarios del presupuesto, permiti  
endo la rotacion de nuevos gastos reproductivos y su mise  
racion sin apelar a otros medios; por cuyas razones y otras  
que seria prolijo enumerar, acordaron: Que se solicite del Go  
bierno la conversion en titulos al portador de la deuda consoli  
dada del 2 por 100, para su enagenacion, de las inscripciones  
intransferibles que se existan y hayan expedido a favor de  
este Municipio en equivalencia de sus bienes de Propio y de  
Beneficencia Vendidos: Que se solicite la debida autorizacion  
para disponer de la cuarta parte del capital que representan  
con aplicacion a obras publicas de interes local, y las otras  
tres cuartas partes para hacer préstamos a los labradores  
necesitados; cuyo valor sera reintegrable al vencimiento de  
tres o cinco años, segun se solicite, con el interes del 6 por  
100 anual pagado por semestres vencidos: Y que para el  
logro de tan benéfico pensamiento, se libere certificacion li  
teral de este acuerdo, y con oficio del Sr. Presidente se remita

...y en cuanto a los otros tres cuartos partes de dicho capital se  
presencia unánime franca y unanime la opinion en favor  
del repartimiento, en calidad se prestamos, a los vecinos labra  
dores necesidades que demanden su importe; en una manera  
de tabarlos de la ruina cierta que angustia el interes del  
25, 25 y 40 por 100 a que la mayor parte tomis dineros para  
conjurar la crisis ocasionada por las subas del año de 1869  
que arrostraron parte de su ganaderia, la cosecha de cereales,  
los frutos de otros, los barbechos y los cultos existentes prece  
dentes de la ruina del año anterior, esta ultima rigiera p  
por consecuencias de la inundacion que prevalecieron en la pobla  
cion de demandos de tragos y de todo a innumeras familias;  
cuya opinion era en concepto de dichos señores tanto mas loable  
y digna de la aprobacion superior cuanto a la vez que favore  
ce la triste situacion del labrador necesidades aumentadas con  
siderablemente los ingresos ordinarios del presupuesto, permiti  
endo la rotacion de nuevos gastos reproductivos y su mise  
racion sin apelar a otros medios; por cuyas razones y otras  
que seria prolijo enumerar, acordaron: Que se solicite del Go  
bierno la conversion en titulos al portador de la deuda consoli  
dada del 2 por 100, para su enagenacion, de las inscripciones  
intransferibles que se existan y hayan expedido a favor de  
este Municipio en equivalencia de sus bienes de Propio y de  
Beneficencia Vendidos: Que se solicite la debida autorizacion  
para disponer de la cuarta parte del capital que representan  
con aplicacion a obras publicas de interes local, y las otras  
tres cuartas partes para hacer préstamos a los labradores  
necesitados; cuyo valor sera reintegrable al vencimiento de  
tres o cinco años, segun se solicite, con el interes del 6 por  
100 anual pagado por semestres vencidos: Y que para el  
logro de tan benéfico pensamiento, se libere certificacion li  
teral de este acuerdo, y con oficio del Sr. Presidente se remita





á la buena diputacion Comunal, á fin de que se degen...  
al cura Comunalmente. Entre cuales se libran...  
firmados dichos señores, segun acostumbraron, en q'yo el dia...  
dichos señores = en su propia publicacion = alcurara este pueblo = todo...

Juanes las Montañas

Pedro Sanchez y Galgo

Miguel Mazon

Pedro M. De la Cruz

José Medina Sanchez

Manuel Holos

Pedro José Sanchez

Bartolomeo...  
Cajero

José Cuervo

Juan Ardoz...  
Cajero

Fran. Wamero

Salvador Campillo

Final + del Concejal...  
Final + del Concejal...

Francisco...  
Cajero

Señal ordinaria del día 1.º de agosto del 1869.  
Abierta á la hora de costumbre, bajo la presidencia del Sr. D. ...



se dio cuenta del acta anterior y quedó aprobada.  
Por el Señor Alcalde se propuso la necesi-  
dad de nombrar un Vigilante de Caseríos que  
vigile... despues á fin de que use de la mejor  
calidad en bien de la salubridad publica. Ad-  
mitida la proposicion... la eleccion en fa-  
vor del Regidor Sr. Juan Ardoz... el que  
acepto este cargo sin retribucion alguna.  
Se dio cuenta de un escrito de Juan de Gua-  
sco Rodriguez de esta vicinidad, fecha 24 del mes  
anterior, pidiendo en su calidad de heredero parti-  
dar del difunto Marcos de Cuervo Sanchez, se  
ampliase la certificacion posesoria de 16 de Aso-  
rio último hasta justificar que las fincas  
que en ellas se expresan vivieron figurando  
en el amillaramiento desde el año de 1861 á  
nombre del finado, y que la contribucion que  
por sus utilidades se le repartieron los pago á  
título de dueño hasta su fallecimiento, y poste-  
riormente en testamento. Enterado el Ayun-  
tamiento, acordó que se le expida la Certificacion  
que interesa en lo que fuere conforme con  
el padron de Viguera, y que se le devuelva  
todo original segun sus deseos.

En este estado se presentó en el salon de



sesiones de Juan Piza y Guily, cesante  
campo de Cuzco, manifestando estaba pronto  
a prestar el debido juramento a la Constitucion  
de la Monarquia Española, lo cual no ha  
sido antes por haber estado en una ca-  
sa de campo aislado de toda comunicacion.  
Seguido por el Señor Presidente se le recibió  
dicho juramento en la forma prevenida por  
las disposiciones vigentes, y a acuerdo se le libró certifi-  
cacion para que pueda acreditarlo donde le  
convienga.

Por último se leyeron los boletines de  
nuestros hasta la fecha y se acordó el cumpli-  
miento de las ordenes que contiene. Y no ha-  
yendo otros asuntos de que tratar, se levantó la  
sesion firmando segun tenia de costumbre, de que  
yo el secretario certifico.

M. de las Montañas

Pedro Sanchez de los Rios

Abigail Alvarez

Pedro M. de Zubizarain

Fran. M. Ramirez

Pablo José Sanchez

Salvador Campillo

Perros

Juan Piza  
Guily

non ordinaria del día quince de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve

Abierta a la hora de costumbre se dió cuenta de la  
deliberacion y acordada conforme queda aprobada.

En seguida hizo presente el Sr. Alcalde presidente la  
necesidad de solicitar del Sr. Gobernador de la Provincia el  
perdon de una parte del cupo de la contribucion  
territorial del presente año economico por la pier-  
dida de mas de la cuarta parte de los productos agri-  
colas de este termino, ocasionados por el pedrisco y las  
inundaciones sufridas desde el día ocho del actual. El  
Ayuntamiento, conociendo de la triste situacion en que se encuen-  
tra el secundario con tal motivo, sabedor de que las in-  
mensas pérdidas de que se trata exceden en mucho a esta  
cuarta parte de las utilidades íntegras de la riqueza  
contribuyente, y enterado de los art. 51, 52 y 53 del R. de  
Decreto de 23 de Mayo de 1815, y desde el 26 al 30 de la  
Instruccion de 20 de Diciembre de 1819, que fueron le-  
idos, conferencio detenidamente sobre el particular, y  
habiendose manifestado el proposito de utilizar el ter-  
mino de ocho dias que conceden las disposiciones citadas  
para documentar la instancia de perdon a que se re-  
fieren, por el Sr. Alcalde se espuso, que anticipandose a  
los justos deseos de la corporacion, habia dividido el  
termino en seis cuarteles, y nombrado para cada uno  
dos peritos de labranza con el objeto de conocer los  
daños causados, a fin de adelantarse la operacion, y al



tanto testimonio de los frutos y especies recolectadas  
pueblo en los dos años anteriores, el Ayuntamiento es-  
de en lo que vale el celo desplegado por un presidente  
de que otro testimonio se libre por los comisarios ó re-  
des del uso voluntario de pesos y medidas con referen-  
a á esta época; y que la relación personal á quienes se  
compensar el peso por la calamidad sufrida, se  
me por los juratos designados de antemano y el Sr.  
este Ayuntamiento, todo lo cual se mira á la solícitud  
comprobar la certeza de los hechos, y se elevare á la  
jerarquía para obtener el resultado apetecido.

Seguidamente conferenciaron sobre los rendimientos  
los terrenos nombrados Llano de Bocallo perteneciente  
este caudal de Propios; y considerando que los obtenidos  
hasta el día no corresponden á su calidad, acordaron  
que desde el año próximo de mil ochocientos setenta  
que los arrendadores un escudo por cada fanega y  
lo cual se formara el oportuno expediente en don-  
prebe mensura que practicarán turnando en  
servicio los juratos de labranza nombrados por  
Ayuntamiento, el número de fanegas que lleve en  
dramiento cada vecino, la tierra que se encuentre  
te, y si los cultivadores están conformes con el fijo,  
acreditado todo se dé cuenta á este Ayuntamiento  
probeer á la necesidad que ocurra en bien de la  
administración.

A petición del regidor Sordino se acordó que  
el Sr. Alcalde se disponga lo conveniente para



se habra el joriso de labradores en el día  
de mañana para la recaudación del trigo y  
metálico que el vecindario le adeuda.

Vista la circular del Sr. Jefe de Ad-  
ministración económica de la provincia fha 28  
de Junio último se confirió comisión á los Conce-  
jales D. Miguel Mavero, D. Salvador Campello  
D. Pedro José Sanchez y D. Juan Brody Rosin para  
depurar la riqueza del Estado que radica  
en este término; los cuales someterán sus trabajos  
de investigación á este Ayuntamiento á fin de elevar  
los á la superioridad.

Se dio Cuenta de un escrito de Pedro  
Madrid Garcia fha de haber solicitado se amplie  
la certificación de l.º de Feb.º último, librada con vista  
del acuerdo de St. de Ene.º anterior con expresión de  
que la finca que en ella se comprende la estaba  
poseyendo desde antes del año de 1862, y que desde  
aquella fha está pagando, á título de dueño, la con-  
tribucion que por sus utilidades se le reparte.



Enterado el Ayuntamiento acordó como se pide  
que se le devuelva todo original a los señores  
que interesan.

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de la cédula  
del Sr. Gobernador de la Prov. de Jépe 19 del  
anterior ordenando que en el término de 20  
se obligue a los braceros a que abandonen los  
terrenos roturados en las dehesas de este caudal  
de propios sin la competente autorización, y  
de proceder contra ellos como detentadores. En  
el Ayuntamiento manifestó: que los roturadores  
dehesas del caudal procomunal son acreedores  
reconocimiento o legitimación de los terrenos que  
han disputado en virtud de repartimientos antiguos  
que desaparecieron en las guerras de la Independencia  
y Civil en las diferentes invasiones que hicieron  
rebeldes en este Pueblo: que aunque no son muchos  
que se encuentran en este caso puede asegurarse  
casi totalidad de las roturaciones con anterioridad  
al año de 1833, bastando esta cita para que se  
que la legitimación fundada en la ley de 6 de  
yo de 1833, cuyo art. 4.º no puede estar  
explícito en favor de los roturadores de terrenos  
dedicados tanto a plantío cuanto a labor: que  
desmontes en los terrenos de que se hace men-

si se con en un mayor parte anteriores al  
año de 1833, tienen en su haber la tolerancia  
de todos los Ayuntamientos que han precedido al actual;  
el carácter de los hechos consumados sin  
juicio de terceros, y la circunstancia de haberse  
beneficiado por la absoluta necesidad en que se encon-  
traba un vicindario escaso y laborioso, cuya vida  
propia estaba en el riesgo que el sudor de un frente  
prestara a esos terrenos incultos, de monte bajo, in-  
capaz de producir en un primitivo estado natural  
las utilidades que necesitara para conservar y pro-  
pagar su número sin implorar la caridad pública,  
ni aumentar con su triste situación la estadística  
criminal, y por último, que siendo de grande enti-  
dad el número de fanegas roturadas con destino  
a la labor y al plantío, y su valor infinitamente  
mayor al que tienen los terrenos montuosos sería por  
demás sensible destruir una riqueza que asegura a  
los braceros un porvenir lisonjero para favorecer  
o sostener la antigua propiedad forestal con-  
sistente en monte bajo que nunca ha reportado  
ninguna utilidad al Pueblo, como no sea la efí-  
mera que produce el derecho imprescriptible del  
común aprovechamiento ejercitado en todos  
tiempos para usos vecinales; de donde se in-



fiere perfectamente que la riqueza principal  
no puede sacrificarse ya en pro de la au-  
ta, insulta y un porvenir, sin grave perjuicio  
de los roturadores y del caudal procomunal  
pues que realizados los demones a' satisfi-  
del braceros, es indudable que la eleccion del  
no recayo en los sitios mas fértiles, sin conside-  
cion a' las dificultades que pudieran ofrecer el  
beckamiento de los pastos, dificultades que se  
se sienten por los ganaderos a' causa de no  
des utilizarlos sin causar daños en los plantíos  
y sembrados que llevan las roturaciones, lo que  
produce contiendas y litigios, que prestiponan  
animos y distraen la atencion de la admini-  
cion, cuyo espíritu conciliador en todas sus de-  
cisiones no necesita encomios. Por todas estas  
razones, y considerando, que el Ayuntamiento esta con-  
cido por los antecedentes que conserva en un  
o y por los informes que al efecto ha au-  
rido que la mayor parte de las roturaciones  
han sido llevadas a' cabo, y solicitada su  
gitimacion en tiempo hábil. Considerando que  
criterio de la Administración Provincial al negar el re-  
cimiento en 1867, esta venido con el espíritu de  
disposiciones vigentes, y mas principalmente con



intereses de esta localidad, y considerando  
en fin que el despojo a' los roturadores de los  
terrenos que disputan un título disminulle los  
valores de las dehesas, aumenta la miseria que  
deboran temporalmente mas de trescientas fa-  
milias, y puede ser origen de trascendentales con-  
flictos, acordaron: que se practique un  
minucioso reconocimiento en las dehesas de  
este caudal de propios nombradas Cañada Catalana  
Fuente Pinilla, La carne y Pobleto por puntos  
de labranza que fijaran a' cada roturador el  
numero de fanegas que este disputando, con  
expresion del plantío que tengan para fijar  
el rédito de censo que les corresponda con in-  
jecion a' la ley antes mencionada, previa auto-  
rizacion de la Exma. Diputacion Provincial  
que se imputará con facultad bastante para  
otorgar las correspondientes escrituras de legi-  
timacion; y que ademas se debe una expo-



pcion a las Cortes constituyentes en estacion  
de autorizacion para reducir a cultivo el  
todo o parte del monte que queda, en razon  
a las dificultades que ofrece un aprovechamiento  
Se dio cuenta de los Boletines oficiales de  
la provincia recibidos en la semana ultima  
y se acordó el cumplimiento de las ordenes que  
contienen. Y no habiendo otros asuntos de que  
tratar se levantó la sesion, firmando segun tiene  
de costumbre de que yo el tico certifico

Wenceslao Morator      Pedro Sanchez y Salas  
Franc. Warriner      Senal. del D. Juan Lopez  
Juan Hoooy      Pedro M. Zubaga  
Manuel Hoooy      Jose Orin  
Salvador Cambillo      Miguel Llavero  
Jose Melino      Pedro Jose Sanchez  
Sanchez      Senal. del conyugal D. Francisco  
Pana  
Francisco de la Cruz  
Vico

Senior Odi

naia del dia veinte y nueve de Agosto de mil  
ochocientos sesenta y nueve.

Abierta ala hora de costumbre, se dio cuenta del  
Acta anterior, y hallandola conforme quedo el  
probada.

Por el Sr. Alcalde presidente se hizo presente  
que hallandose vacantes las dos plazas de Me  
dico Cirujano titulares de esta Villa por haber  
cumplido el tiempo de su empeño el que las desem  
penaba, que lo era D. Ricardo Bautista de la  
Fuente, ha solicitado se proveyan en su favor el  
Licenciado D. Tomas Soler y Gonzales, natural  
de Helike, y las otras sirviendo desde el domingo  
anterior veinte y dos del Actual, en condiciones  
muy especiales y con un sueldo, en razon a no haber  
se podido reunir el Ayuntamiento hasta hoy.  
Todo lo cual prometa en un consentimiento para  
que adoptara la Resolucion que estimase conve  
niente. Entrada esta Corporacion, y en aten  
cion a que en este Pueblo no hay otro facultati  
vo que el solicitante, acordó se le haga compare  
cer para comparecer en las condiciones vojo las  
cuales hade continuar sirviendo en cometido.  
Presente el Licenciado D. Tomas Soler y Gon  
zales, exhibió los titulos que lo acreditan como  
tal Licenciado en ambas facultades, y manifestó  
su deseo de desempeñar las dos plazas vacantes  
en esta Villa con tal de que la remuneracion  
corresponda a los servicios que va a prestar



(Lo continuo confiriencia en desinidamente sobre  
 las condiciones que haude proidir el contrato, y  
 combiniaron en las siguientes  
 1.<sup>a</sup> El Señalado D. Tomas Soler y Gouales, se obliga  
 a prestar sus servicios ala Humanidad doliente  
 en su distincion de clases, y en su casa de oficio en  
 las causas Criminales, y otras anexas a su facultad que  
 le encomienda este Ayuntamiento, por todo el  
 tiempo que dure la interinidad en que se mencio  
 tras las dos plazas titulares de que se trata y  
 por el precio de veinte veinte y cinco escudos  
 reales.

2.<sup>a</sup> La Asignacion que se fija en la Anterior condic.  
 le será abonada por cuenta del presupuesto Mu-  
 nicipal de esta Villa por meses venidos y que  
 dara reducida a sus rendos desde el momento en  
 que cobijate otro facultativo una de las dos plazas  
 que resta

3.<sup>a</sup> Ultima: La remuneracion de que se hace merito, se  
 entienda que es el premio de todos los servicios que  
 presta, asi a los decauidos pobres, como a los ricos,  
 sin que pueda llevar ninguno derechos por  
 curaciones extraordinarias u operaciones como  
 partos, y otras que hasta aqui cobraban sus ante-  
 cesores por separado

Queda por un el Ayuntamiento las anteriores condic.  
 nes, y continuados ambos pases de su confiriencia



manifestaron en conformidad; Acordando la  
 Corporacion que se Acordite en nomina a dicho  
 facultativo, desde el dia veinte y dos del Actual  
 en que cesó en Antecesor D. Ricardo Bautista  
 Sotomate; y lo firman segun firman de costu-  
 bre, de que yo el tenor. Certifico =

Y en virtud de Montros Pedro Sanchez Gualgo

Miguel Navarro Juan. Carreras

Jose Medina Pedro Jose Sanchez

Sanchez

Juan Thomy Ruiz Pedro Dr. Zubaga

Manuel Florino

Senal y de D. Jose Lopez Valbador Campillo

Licen. do Tomas Soler

Francisco de Anda

Continuation de la sesion anterior, celebrada



hoy, veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos  
sesenta y nueve

Abierta a las dos de la tarde de este día se leyó  
y aprobó el acta anterior

En seguida se dio cuenta de la Instrucción de  
difer del que fina autorizada por el Sr. Ministro  
de Hacienda para llevar a efecto el impuesto personal  
del presente año económico. Enterado el Ayuntamiento de  
las disposiciones que contiene el capítulo 2º de la misma  
ma, y teniendo a la vista las listas a que se refieren  
los arts. 129 al 134 de la ley municipal vigente, con  
las formalidades prescritas, se procedió al sorteo de  
los catorce vecinos contribuyentes, que asociados al efecto  
han de constituir la junta repartidora, siendo el  
resultado el siguiente =

Mayores Contribuyentes

D. Ramon Pina; D. Jose Ocaña; D. Felipe Poveda  
Midi; D. Francisco Abiles; y D. Antonio, Virio

Menores Contribuyentes

Antonio Calavera; Juan Antonio Real Calatallud  
D. Mariano Masin; Francisco Lopez Pansa; y Blas de  
Vid mayor

Vecinos Contribuyentes

Jose Muñoz; Juan Sanchez Caro; Santiago Estrada  
y Alfonso Carrasco de Agustin

Terminada esta operacion se anunció el resul-  
tado, y se acordó se haga saber en nombramiento  
a los interesados para que la corporacion pueda  
resolver las censas que puedan presentar dentro  
del termino legal, trascurrido el cual se procederá  
a la instalacion de la junta

Se dio cuenta de un escrito de Juan Gomez vera  
fecha veinte y seis del actual, pidiendo que por quien  
corresponda se libre certificacion de haberse inscrito  
a su nombre en el amillanamiento un pedazo de tierra  
secano con dos fanegas y doscientas cuatro estacas de  
olivar que tiene doce años, situadas en el punto  
de Juan Simon de este termino, con expresion de que  
paga a titulo de dueño la contribucion que por  
sus utilidades se le viene repartiendo desde el año de  
mil ochocientos cincuenta y seis. Enterado el Ayuntamiento  
y conforme en un todo con los hechos sentados por el  
interesado, acordó de conformidad, y que se le devuelva  
todo original para su inscripcion en el registro de  
la propiedad de este partido judicial

Acto continuo se leyeron todas las dis-  
posiciones de interes que contienen los  
Boletines oficiales de la provincia recibidos  
hasta la fecha, y se acordó su cumplimiento



to. Y no habiendo otros asuntos que tratar  
se levantó la sesión firmando y sellando  
los tres concurrentes, de que certifico

Sesion ordinaria del dia veinte y seis de set. de mil ochocientos  
veinte y nueve =

Abierta a la hora de costumbre se leyó el Acta  
anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de un escrito de Juana Mariana Mu-  
noz, Hija de ayer, en solicitud de que se le libre cer-  
tificacion de hallarse inscripto a su nombre en  
el Anillamiento un Canamier con fanga y  
media de tura de Rigo y una de decano en el  
sitio de la Morra de este termino, y de que la con-  
tribucion que por sus Utilidades se le reparte



la paga debe el Año de mil ochocientos veintinueve  
y nueve a título de ducado. Entuado el Ayun-  
tamiento, Acordó de conformidad con la petición

siguiendamente se leyeron los Placetos oficia-  
les de la provincia recibidos en las semanas ante-  
riores, y se acordó el cumplimiento de los ordenes  
que contienen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar  
se levantó la sesión firmando y sellando con-  
tinentes de costumbre, de que certifico =

Sesion ordinaria del dia de Octubre de mil ochocien-  
tos y nueve =

Abierta a la hora de costumbre, se leyó el Acta



Anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de un escrito de Don Juan de la Cruz Sanchez, vinedor de Don Rodrigo Fernandez, en fecha made del actual en solicitud de una certificación que acredite que en expresada finca se está pagando hasta su fallecimiento y pagando la contribución a título de dueño, un pedazo de tierra securo con sus colinas y treinta Olivas en el sitio de Prado inferior, y un Olivar con cincuenta matas en dos fanegas y diez celemines de tierra, parte de ella montuosa, en el sitio de las Landillas. Entendido el Ayuntamiento acordó que se libere dicha certificación con vista del Ayuntamiento, y que se devuelva todo a la parte a los fines que interesa.

Segun los estatutos oficiales de la provincia recibidos en las dos semanas anteriores, y se acordó su cumplimiento. No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión firmando y sellando según tienen de costumbre de que certifica =

Sesión de

diaria del día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y uno =

Acta de la sesión de veintinueve de Septiembre del actual, y hallandola conforme quedó aprobada.

Se dio cuenta de un escrito de D. Juan de la Cruz Sanchez, vinedor de Don Rodrigo Fernandez, en solicitud de que se libere certificación de hallarse enajenado a su nombre en el Ayuntamiento, un olivar con ciento ochenta matas en el sitio de Pedro Gil, y de que la contribución que se le reparte la está pagando a título de dueño de él, antes del año de mil ochocientos treinta y dos. Entendido el Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde se libere la certificación que se interesa.

También se leyó otro escrito de Miguel Flores en solicitud de que por medio de nueva certificación se subsanen los defectos que tiene la que se expidió a su favor a virtud del Acuerdo de este Ayuntamiento fecha treinta y uno de Julio último sobre posesión de un olivar en las Américas, un Huerto en San Juan, y una casa en la Calle Nueva de esta población, entendido el Ayuntamiento acordó se libere dicha certificación en la parte que tiene de dar, y que se devuelva todo al interesado para los fines que puedan convenirle.

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta del Reglamento de Ganaderos practicado para el Ayuntamiento de los pastos de las dehesas de Vacaño, La Carre, Noblejo, Canada-castanas, y Puerto Jimilla de este Cabildo de propios, en los meses de Octubre Noviembre y Diciembre del presente año, a fin



de que se fije por la Corporacion la cantidad con que ha de contribuir los ganaderos por cada cabeza para el fondo de propios y demas gastos que produzca la Admon. mientras el toro ha de ser vendido en arrendamiento en subasta publica. Entrados el Ayuntamiento delibero detenidamente sobre la manera mas conveniente y equitativa de utilizar dichos productos, combiniendo por unanimidad en que se vent que en la forma siguiente.

Los ganaderos que tengan su vivienda fija en las inmediaciones de la dehesa de Bayas pagaran las tres partes de la cantidad que se asigne a los que se encuentran en otro caso, en razon de que sus ganados pastan cierta parte del año en terrenos propios, y en otros de dominio particular.

No se levantaran para el efecto del Reparto los elotes y cordones de cría hasta el venusto llamado de San Pedro que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

No se admitira prorrateo de tiempo durante el aporreamiento de cada trimestre nada mas que a los ganaderos que lo soliciten del Ayuntamiento despues de verificado el venusto; deviendo pagar por completo los ganaderos por las cabezas que figuren en el venusto oficial.

El estipendio que debe aborar cada ganadero por una cabeza reducida a menor, se fija en setenta y cinco centimos para el fondo municipal, y ademas los que importan los gastos de Admon. que consisten en diez reales



Requiere N.  
Numero 1.229.

Con fecha 16 del actual mes dice la decima Diputacion provincial lo siguiente:  
"Como el plazo concedido por el articulo 1.º del Decreto de 20 de Abril, ultimo expira el 20 del Junio del corriente año, este cuerpo Provincial en sesion de 8 del corriente, se ha servido resolver se devuelva al Alcalde de Baza de Seguras el certificado de los acuerdos de aquel Ayuntamiento y asociados fecha 1.º de Julio por sino anteriores referente a la conversion de las inscripciones de propios y Beneficencia por no ser posible y a dar curso a las peticiones, ausamplicarse por el Cabildo de Baza

Desion Ord.



de que se fize por la Corporacion la cantidad  
con que haide instituir los ganaderos por cada  
Cabeza para el fondo de propios y demas gastos,  
que produzca la Admon. mientras el toro  
hincador amuda su arrendamiento en subasta  
publica. Entrado el Ayuntamiento delibero  
determinando sobre la manera mas convenien-  
te y equitativa de utilizar dichos productos, combi-  
nando por unanimidad en que se vent que en  
la forma siguiente.

Los ganaderos que tengan su vivienda fija en las  
inmudaciones de la delgada de Bayas pagaran  
las tres partes partes de la cantidad que se asigne  
alos que se mencionan en otro caso, en razon de  
que sus ganados pautan esta parte del Año en  
tenenos propios, y en otros de dominio particular.

No se necesitaran para el efecto del Reparto los  
chotos y cordos de cria hasta el venuto llamado  
de San Pedro que comprende los meses de Julio, Ago-  
sto y Setiembre.

No se admitira prorrateo de tiempo durante el  
aprovechamiento de cada trimestre nada mas que  
alos ganaderos que lo soliciten del Ayuntamiento  
despues de verificado el venuto; deviendo pagar por  
completo los ganaderos por las cabezas que figu-  
ren en el venuto oficial.

El estipendio que debe abovar cada ganadero  
por una Cabeza Reducida a menor, se fija en se-  
tenta y cinco centimos para el fondo munici-  
pal, y ademas los que importen los gastos  
de Admon. que consisten en tres ramos



Para los Rentadores, sus para el cobrador, uno  
para los Alguaciles, y otro para la estension  
de cuenta y Repartimiento. Cuyo sistema de re-  
caudacion Regira por Ahora, sin perjuicio de  
las modificaciones que se introducan en lo su-  
cibido, y hasta tanto se verifica el Arrendamto  
por medio de publica contratacion.

Se dio cuenta de los Plakines oficiales recibidos  
en la semana Ultima, y se acordó el cumplimiento  
de las Ordenes que contienen. No habiendo otros  
asuntos de que tratar se levantó la sesion, fir-  
mando y sealando como tienen de costumbre  
de que Certifico =

Desion Ord.



mano del Vinto y ocho de Agosto de mil ochocientos y once y nueve =

Multa a la Real de Asturias y de Oviedo de las Antenas y Hallanidos conforme queda aprobada. A los cuarenta y cinco de Agosto de mil ochocientos y once, el Sr. Don Juan de la Cruz Caceres pidiendo certificacion de la Real de Oviedo en el Ayuntamiento, vide el auto de mil ochocientos y once, a nombre de un vecino de Oviedo llamado Landeret, mudra cosa en el mismo pueblo de esta poblacion, manzana veinte y dos, ubicada a toda ella con el numero veinte y cinco, con un capital de cinco de ciento ochenta y cinco reales y medio anual de unidos e unidos quinientos mil reales, que le corresponden por su mitad a setenta y cinco reales, y de mas y ochocientos cincuenta mil reales de renta que paga al Hospital de esta villa. Y el Ayuntamiento, fundado en una que la contribucion que por su utilidad se le reparte, la paga la precedente a titulo de dueno desde el año de mil ochocientos sesenta y dos, y antes de esta epoca, acordó se le reparta certificacion.

Delegó otro escrito de D. Felipe Sanchez Vicedo, fecha veinte y tres del Actual, pidiendo se subiese por medio de multa certificacion el defecto de que adolece la que se le expidió en primer de febrero ultimo, sobre estar pagando una casa en el Hospital de esta poblacion, cuyo defecto consiste en no haberse acordado que la posesion data de noventa dias antes de regir la Ley Hipotecaria.

causa; y unido al Ayuntamiento, acordó como se solicita e interesado.

Tambien se leyó otro escrito de Juan Tres Montes fecha de ayer pidiendo se subiese igual defecto en la certificacion de quince de junio del Año Ultimo, consistente en no haberse expresado en ella que la posesion que disfruta de dos fanegas y un celemin de tierra deiego y secano, en tres pedruzcos, situados en Canada cativa, data de noventa dias antes de regir la Ley Hipotecaria. El Ayuntamiento conformandose con los datos que se suministran en dicho escrito acordó segun se pide.

Delegó otro escrito de Don Juan de Oviedo y cinco de los comitentes en solicitud de que se haga constar por medio de multa certificacion que la fanega de tierra secano en Arroyo borge que se expresa en la que se le libro en primero de febrero ultimo la esta pagando desde noventa dias antes de regir la Ley Hipotecaria.

De numero de pinturas de peso y medidas de un nuevo sistema de Mariano Marin y Blaque, acordando se aga entrega de los tipos con arreglo a factura, de la qual se dara copia, y que a continuacion de la original se libanten las correcciones de las diligencias.

Se leyeron los Boletines oficiales de la provincia recibidos en las semanas anteriores, y se acordó en cumplimiento.

No habiendo otros asuntos que



tratar de lo que se acordó en la sesión, y firmar y sellar en  
 un solo día de octubre, de que yo el Secretario  
 Certifico =



- Ayuntamiento  
 Alcaide  
 Sanchez Albaladejo  
 Alvarez  
 Subaqa  
 Cruz  
 Campillo  
 Lopez Parra  
 Lopez Cuadros  
 Medina  
 Llavero  
 Martines  
 Romo  
 Sanchez Lopez

Junta extraordinaria del día nueve de Diciembre de  
 mil ochocientos sesenta y siete =

Abierta a la hora señalada en la convocatoria  
 oficial, se leyó el acta anterior, y hallandola con-  
 firme quedó aprobada =

Por el Sr. Alcalde presidente se dió lectura a  
 una comunicacion del Sr. Gobernador de la pro-  
 vincia, fecha dos del Actual negando la publica-  
 cion en el Boletín oficial del Anuncio que se  
 le remitió en seis de Octubre ultimo combocian-  
 do aspirantes para la provision de los dos plazas  
 titulares de Medico Cirujano de esta Villa, por  
 haberse infringido el artículo once del Regla-



- Ardey.  
 Magorres Contribuyentes  
 D. Juan de  
 D. Juan de  
 D. Esteban  
 D. Pedro  
 D. Pedro  
 D. Francisco  
 D. Ramon  
 D. Tomas  
 D. Manuel  
 D. Valeriano  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Vicente  
 D. Francisco  
 D. Saturnino  
 D. Antonio  
 D. Felipe

mento de once de Marzo del Año proximo pasado,  
 previniendo ademas que cuando se subsanase el er-  
 ror se acompañe copia del Acuerdo previsto en el  
 artículo veinte y siete del citado Reglamento. En-  
 terados los Señores Concejales y doble numero de mayo-  
 res contribuyentes que han concurrido a esta Sesion  
 de la que fueron citados, cuyos nombres se expresan  
 al margen conferenciaron detenidamente sobre  
 el particular, y previa lectura de referido Regla-  
 mento, dijeron: Que la asignacion de mil docien-  
 tos cuerdos señalada a cada plaza no es precisa-  
 mente para la asistencia de los pobres y demás  
 servicios propios de las titulares, si no ademas  
 por la que prestan a los demás vecinos prudentes,  
 segun resulta del Acuerdo tomado por este  
 Ayuntamiento y mayores contribuyentes en  
 sesion extraordinaria de doce de Abril Ultimo que  
 por los fundamentos expuestos se dignó aprobar  
 la suma de quinientos pesos en veinte y siete  
 del mismo, y mandar que se incluyeran en el  
 presupuesto proximo los dos mil cuatrocientos  
 cuerdos a que asciende la racion anual de  
 las dos plazas de facultados titulares que com-  
 penden a esta Villa, como partidos de primera cla-  
 se; cuya inclusion se libó a efecto, y como asig-  
 nacion acordada por S.E. se dispone de este



Credito deudo el mes de Agosto ultimo en pago de  
servicio de que se trata; demanura que aunque  
por el articulo once de dicho Reglamento se fija  
la asignacion anual en una cantidad que no  
vage de quatrocientos escudos, ni escuda de ocho-  
cientos para los partidos de primera clase, como se  
refiere unicamente al servicio de los pobres, de  
aqui el que, la mayor dotacion consignada po-  
ra la asistencia de los demás vecinos prudentes  
no sea otra cosa que el premio debido a esta  
otra obligacion que han de contraer los titulares.  
En esta atencion, y bajo el supuesto de que su  
lesion comprendera en su reconocida capacidad  
de que estas y otras razones de Alta consideracion  
inclinaron el animo del Ayuntamiento y  
mayores contribuyentes a retribuir por cuenta  
del presupuesto uno y otro servicio con la apro-  
pacion de la suma. Dignitacion provi., creian  
conveniente no alterar las dotaciones, y que ven-  
ta indicaron liguramente que la contratacion  
se celebraba ante el Vicario para que el  
Sr. Gobernador se convenga de que no se ha in-  
fringido el mencionado articulo once. Y puesto que  
no se ha llenado aun el requisito que exige el  
articulo veinte y seis de dicho Reglamento que  
trata de la clasificacion de los partidos y condiciones  
del contrato que se ha de celebrar, previa lectura  
de dicha disposicion, y de la que le sigue, y des-  
pues de un maduro examen por unanimidad  
Acordaron: Que los partidos medicos de que

se hace mención corresponden a la primera clasifi-  
cación; y que las condiciones que han de servir de  
base para la provisión de ambas plazas sean  
las siguientes.

- 1.<sup>o</sup> La duración del contrato se fija en cuatro años á  
contar desde la toma de posesion
  - 2.<sup>o</sup> La asignacion en mil docientos escudos anuales,  
para cada plaza, con obligacion de asistir a los po-  
bres y prudentes en todas las enfermedades y padeci-  
mientos que reclamen el Auxilio facultativo, ex-  
ceptuando unicamente la curacion de lesiones produ-  
cidas á mano Obrada, que sean objeto de retribu-  
cion separada
  - 3.<sup>o</sup> Los facultativos no tendran señalado cuartel espe-  
cial para la prestacion del servicio a la  
Humanidad doliente, quedando obligados á  
socorrerla siempre que sean requeridos, y la-  
vorar ala vez cuando el estado del enfermo exija  
la concurrencia de Amber, sin que por esta  
doble asistencia devengan retribucion alguna
  - 4.<sup>o</sup> y Ultima: Las partes contratantes quedan su-  
jetas al Reglamento vijente de partidos Medicos  
en todo lo demás que no se hace especial men-  
cion en las anteriores condiciones
- En su consecuencia, y en vista de lo dispuesto  
en el articulo veinte y siete de expresado Reglamen-  
to, Acordaron asimismo se saque copia de la pre-  
sente Acta y con oficio del Sr. presidente, se re-  
mita al Gobierno de provincia con anuncio

*[Signature]*



para su insercion en el Boletín oficial de la pro-  
 vincia, y otro al Director del Siglo Médico, comba-  
 cando asimismo para dichas plazas por ter-  
 ceros de treinta dias, a contar desde su publica-  
 cion en referidos periodicos, a fin de que los pro-  
 curadores dirijan a esta Alcaldia sus solicitudes  
 con la copia del Estatuto y Hoja de servicios, legaliza-  
 das por Jueces o certificadas por el Subde-  
 lgado de Sanidad del partido donde reside el Aspi-  
 rante, y relaciones de meritos documentadas, se-  
 gun prescribe la disposicion citada.

Asi lo acordar, firmen y sellan como  
 acostumbra, de que yo el Secretario Certifico-



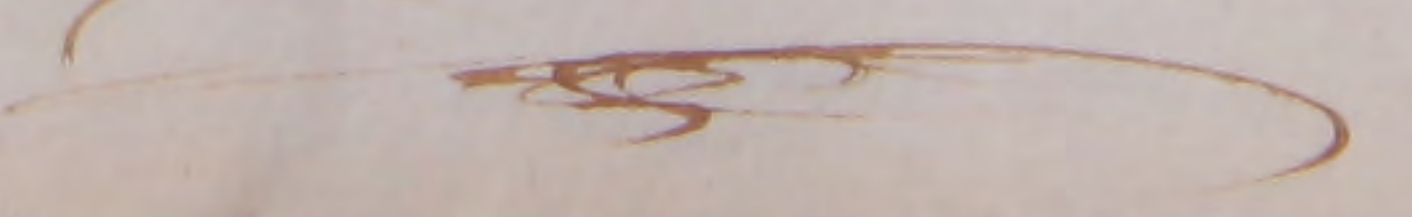
- Agustinos
- Alonso J. Villalobos
- Antonio J. Vico
- Francisco J. Vico
- Diego J. Vico
- Manuel D. Maza
- Diego D. Maza
- Agustin D. Maza
- Diego D. Maza
- Contribuyentes
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza
- Manuel D. Maza

sesion ordinaria del 26 de Diciembre de mil  
 ochocientos sesenta y nueve.

Acuerda a la hora señalada bajo la presidencia del  
 Sr. Alcalde primer y asistencia de los concejales y  
 otros contribuyentes anotados al margen, se leyó el  
 acto anterior, y hallandola conforme quedo aprobada

Por el Sr. Alcalde se manifesto que el objeto de  
 esta reunion era el indicado en la convocatoria es-  
 pecial para tratar de hacer efectivo el impuesto per-  
 sonal con las modificaciones indispensables dadas a este  
 Municipio por el producto del Censo por ciento de  
 un cinco hundredos, lo cual se produce en el Acto espe-  
 cial de que se trata el punto suficientemente, y  
 se votara lo mas conveniente a los intereses del Ciuda-  
 dano. Entendidos todos los Sres. conferenciamos detenidamente  
 sobre el particular, y teniendo en cuenta el estado

de la poblacion y la necesidad de nuevos por





comunicación de los datos caudales por las reales en  
los días 10 de Mayo y 20 de Agosto último, que adunan  
de distintos la medida de Obispos y de Academiá, amas  
sobre las inundaciones de las costas y parte con  
adivante de las lluvias vertidas en las horas de pon  
tillas, por unanimidad acordaron: que se haga  
efectivo el impuesto personal decretado para el  
año veniente de mil ochocientos sesenta y ocho en  
su totalidad con las laminas expedidas o que se  
expidan a favor de este Ayuntamiento por el producto de  
venta por cinco de sus viñas de propiedad vendidas en vir  
tud de la Ley de Desamortización: que se libere una re  
suelta y tasada expresiva al Sr. Sr. Ministro de  
Hacienda en solicitud de que quede vencido el cupo y  
cargos de cuyo pago se trata a la cantidad que  
basta satisfaciendo este pueblo por consumos en  
cadexador; y que entre tanto vea la Vicería  
que interesa esta reclamación se comuniquen este auto  
de la Srna Diputación provincial y Admón  
económica de la provincia para su conocimiento y  
efecto correspondiente.

Con lo cual se libró la resuelta que finca y  
señalan según tenor de costumbre de que yo el  
Sr. Contador =

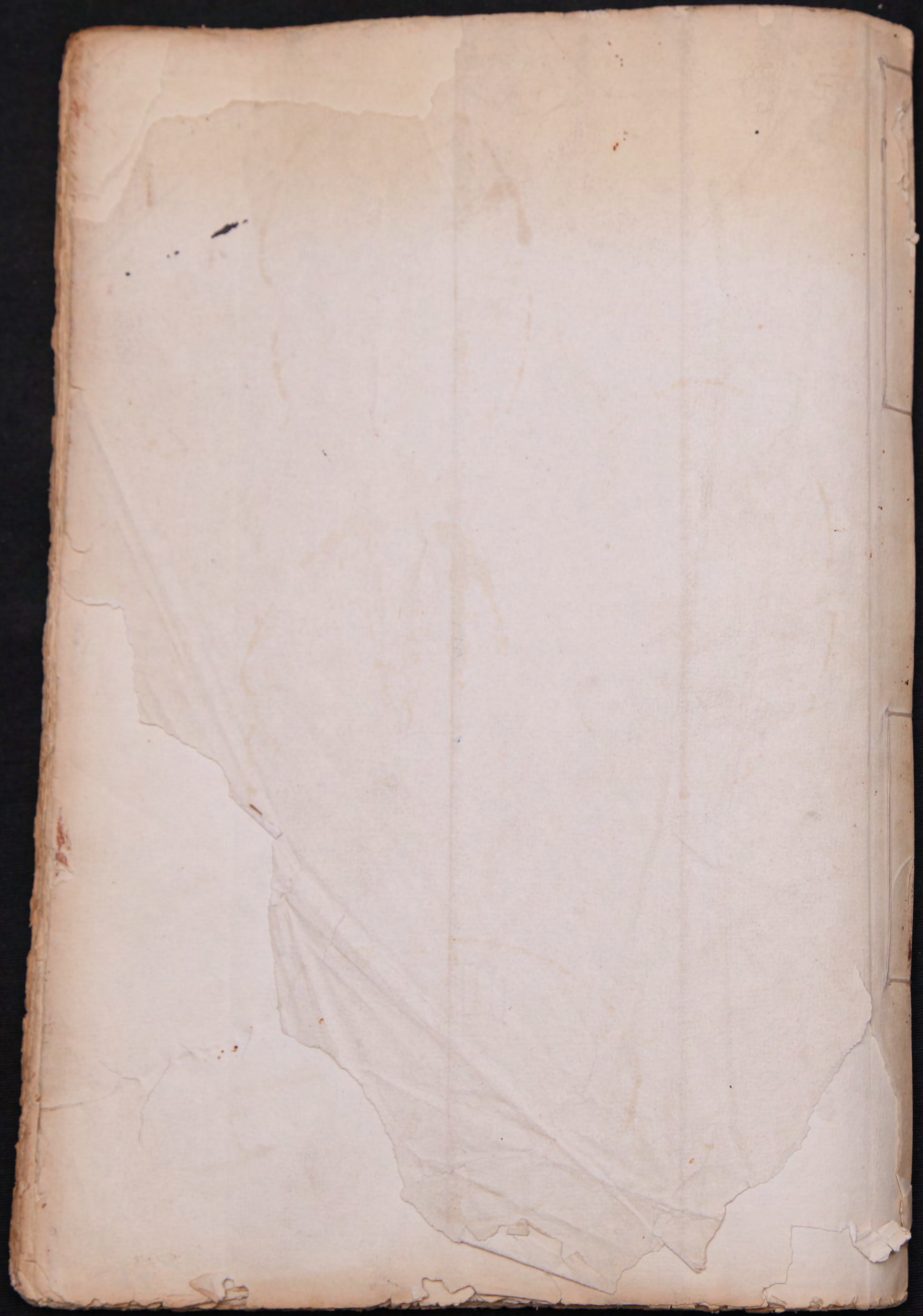
















Negociado 1.<sup>o</sup>  
Número 4. 229.

Con fecha 16 del actual me  
dice la Excma. Diputación  
provincial lo siguiente:  
" Como el plazo concurrido  
por el artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto  
de 30 de Abril, uttuo expira  
el 30 de Junio del corriente  
año, este cuerpo Provincial en  
sesion de 8 del corriente, se  
ha servido resolver se devuel  
va al Alcalde de Baza de  
Seguras el certificado del  
Acuerdo de aquel Ayuntamiento y  
asociados fecha 14 de Julio por  
sino anterior referente a la  
conversión de las inscripcio  
nes de propios y Beneficencia  
por no ser posible y a dar  
curso a sus peticiones, aus am  
pliarse por el haber concurrido



hacione el undecada pla  
200. = Lo que con inclusion  
del certificado del referido  
acuerdo, á los fines consi  
guientes. =

Yo transcribo á V. para  
su conocimiento y el de  
esa corporacion muni  
cipal.

Dios que á V. m. S. D.  
Juan 18 de Nov. de 1869

J. L. L. L.  
L. L. L. L.

Por Alcalde de Beas de Segura